

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RELEVANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE  
GUATEMALA COMO MIEMBRO NO PERMANENTE DEL CONSEJO DE  
SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**

**FLOR DE MARÍA MIJANGOS CABRERA**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RELEVANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE  
GUATEMALA COMO MIEMBRO NO PERMANENTE DEL CONSEJO DE  
SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**FLOR DE MARÍA MIJANGOS CABRERA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre del 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| DECANO:     | MSc. Avidán Ortiz Orellana        |
| VOCAL I:    | Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil     |
| VOCAL II:   | Licda. Rosario Gil Pérez          |
| VOCAL III:  | Lic. Juan José Bolaños Mejía      |
| VOCAL IV:   | Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  |
| VOCAL V:    | Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario |
| SECRETARIO: | Lic. Luis Fernando López Díaz     |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Hector Rene Figueroa Granados |
| Vocal:      | Lic. Erick Rolando Melini López    |
| Secretario: | Lic. César Augusto López López     |

**Segunda Fase:**

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez  |
| Vocal:      | Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo     |
| Secretario: | Lic. Elmer Erasmo Belteton Morales |

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 18 de enero del año 2012.

Licenciado (a)  
CAROL ANGÉLICA QUIRÓS ORTIZ  
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Quirós Ortiz:

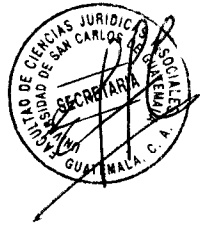
Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: FLOR DE MARÍA MIJANGOS CABRERA, CARNÉ NO. 200517894, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RELEVANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE GUATEMALA COMO MIEMBRO NO PERMANENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

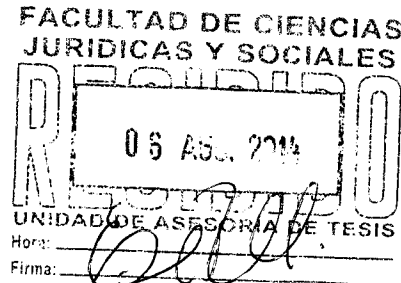
  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo



Guatemala, 31 de julio de 2014

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala;  
Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana



Doctor Mejía Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, en mi calidad de Asesor de Tesis del Bachiller FLOR DE MARÍA MIJANGOS CABRERA, he procedido a asesorar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RELEVANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE GUATEMALA COMO MIEMBRO NO PERMANENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS", tema de creciente interés en nuestro país para los abogados en cualquiera de las esferas en que se encuentren ejerciendo su profesión, así como para los estudiosos del derecho, y para el efecto de extender el dictamen favorable respectivo detallo lo siguiente:

- A. El contenido científico y técnico de la tesis se connota con la debida utilización de las doctrinas y teorías de actualidad con respecto al derecho internacional sobre todo en su connotación pública, para lo cual se efectúa un análisis de los aspectos generales de dicha rama jurídica, su fundamento doctrinario, el devenir histórico del mismo, para culminar en un estudio crítico de la normativa a nivel nacional e internacional relativa a la materia objeto de análisis, todo ello desarrollado a lo largo del capitulado del trabajo de tesis realizado.
- B. La metodología y técnicas de investigación utilizadas encuadran con las enumeradas en su plan de investigación, pues se emplearon las técnicas de recopilación de información correctas, como se desprende de la bibliografía utilizada; la metodología que el sustentante empleó en el desarrollo de la investigación es ajustada a la redacción que se utiliza, pues se puede deducir de la tesis que la misma presenta una estructura analítica y deductiva, ya que aborda el tema, desde su conceptualización, al igual que los principios que lo inspiran, como punto de partida, para luego proceder a la descomposición de sus elementos y estudio analítico, abarcando por último la realidad del derecho internacional y la participación del Estado de Guatemala en uno de los principales Organismos Internacionales cuál es la Organización de las Naciones Unidas, en específico en el Consejo de Seguridad.
- C. Para lograr lo antes expuesto, se hace uso de la deducción, obteniendo las conclusiones precisas, y una vez obtenidos, son aplicados sintéticamente a la estructura del derecho internacional y el ordenamiento jurídico guatemalteco, en comparación con el ámbito del derecho de otros Estados, así pues a través de un análisis minucioso y crítico se logra enfatizar en la realidad del Estado de guatemalteco y su participación en el Consejo de Seguridad y la problemática que representa la falta de espacios en calidad de "miembro permanente" lo cual conlleva la poca o nula participación de los Estados que no son considerados como potencias mundiales.

Carol Angélica Quirós Ortiz  
MSc. Derecho Tributario - Abogada y Notaria

---



- D. La redacción es concisa y se adecua con los requerimientos académicos de la Unidad de Tesis y al nivel académico que corresponde, pues en la mayoría del trabajo de investigación se puede apreciar el uso constante de síntesis del contenido utilizado, el cual ha sido elaborado de manera muy adecuada y con la terminología correcta.
- E. La investigación mencionada se constituye en un aporte científico y doctrinario importante y de aplicación a la realidad del Estado guatemalteco, pues se hace un análisis de la participación del país y la regulación del tema y, se proponen soluciones concretas para superar la problemática desarrollada.
- F. Las conclusiones son acordes a lo expresado en el cuerpo capitular de la investigación, las cuales son precisas en señalar las falencias del tema objeto de análisis y la problemática que conlleva.
- G. La bibliografía que se utiliza es la que corresponde para el tipo de investigación realizada, pues contiene la información que conduce directamente a la obtención de las conclusiones expuestas en la tesis asesorada.

En virtud del estudio de la investigación realizada por el estudiante sustentante de la tesis, manifiesto que contiene aportes científicos y técnicos en materia de derecho internacional público, analizando para ello su evolución histórica, su naturaleza jurídica, principios nacionales e internacionales y su comparación con otras legislaciones, tanto legal como doctrinariamente, para finalmente presentar una propuesta que sea inclusiva para todos los Estados sin discriminar a los Estados no considerados como potencias económicas o políticas, por lo que considero y afirmo que el contenido de la tesis tiene el nivel científico y técnico adecuado.

De conformidad con lo antes expuesto y por encontrarse el trabajo de tesis asesorado científica y técnicamente desarrollado en su contenido, y en virtud de que la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito el presente DICTAMEN FAVORABLE, para que el trabajo presentado pueda ser utilizado como base para el examen público correspondiente.

**MSc. Carol Angélica Quirós Ortiz**  
**Abogada y Notaria - Col. 9417**

*Carol Angélica Quirós Ortiz*  
Abogada y Notaria



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante FLOR DE MARÍA MIJANGOS CABRERA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RELEVANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE GUATEMALA COMO MIEMBRO NO PERMANENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por estar siempre a mi lado y porque cuando todo parecía perdido me mostraste que nada es imposible para ti, tu eres la roca en donde yo me refugio.
- A MI PADRE:** José Pedro, por ser ejemplo en mi vida y mi motivación, por su esfuerzo y apoyo incondicional por creer en mí a pesar de las circunstancias.
- A MI MADRE:** Ana Victoria, por su esfuerzo y apoyo incondicional, por creer en mí y ayudarme a ser mejor persona cada día.
- A MIS HERMANOS:** Mariana, Viki, Yoselyn, Pedrito, Juan José y María José, por su paciencia y apoyo incondicional, ustedes son el motivo por el cual he luchado siempre.
- A MI PROMETIDO:** Ronal Estuardo, por su paciencia y apoyo incondicional, en esta etapa tan especial e importante de mi vida y con quien deseo concretar muchos éxitos y sueños por alcanzar.
- A MIS ABUELOS:** Silvestre (Q.D.E), Dominga, María del Pilar (Q.D.E) y Juan Antonio, por sus consejos.
- A MI CUÑADO  
Y MIS SOBRINOS:** Rodolfo, Alejandro, Samirita y Sebastián, por ser parte esencial para este logro tan importante
- A MIS AMIGOS:** Por su paciencia y apoyo incondicional, por ser un ejemplo de vida, especialmente a: Licda. Gladys Barrientos, Lic. Vinicio Rodríguez, Licda. Evelyn Monterroso y Lic. Abraham Girón.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA:** Gloriosa Tricentenario, cuna del buen saber, haré mi mejor esfuerzo para poner tu nombre en alto.
- A LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS  
Y SOCIALES:** Por ser el pilar fundamental en el cual tuve la oportunidad de aprender y lograr la meta propuesta.





## ÍNDICE

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Introducción.....   | i           |
| <b>CAPÍTULO I</b>   |             |
| 1. Generalidades del derecho internacional público.....   | 1           |
| 1.1 Definición.....   | 1           |
| 1.2 Características.....  | 3           |
| 1.3 Evolución histórica.....  | 11          |
| 1.4 Fuentes del derecho internacional público.....  | 33          |
| 1.4.1 Existencia del derecho internacional público.....   | 35          |
| 1.4.2 Desarrollo del derecho internacional público.....   | 35          |
| <b>CAPÍTULO II</b>  |             |
| 2. Los Estados sujetos del derecho internacional .....  | 37          |
| 2.1 Definición.....   | 37          |
| 2.2 Elementos del Estado.....   | 38          |
| 2.3 Clasificación de los Estados.....   | 40          |
| 2.3.1 Vida de los Estados.....  | 40          |
| 2.4 Derechos de los Estados.....  | 42          |
| 2.4.1 La intervención.....  | 43          |
| 2.4.2 Doctrina de la no intervención.....   | 44          |
| 2.4.2.1 El reconocimiento.....  | 45          |
| <b>CAPÍTULO III</b>   |             |
| 3. Las relaciones entre Estados, la comunidad internacional organizada y la<br>responsabilidad internacional..... | 49          |
| 3.1 Los órganos del Estado.....   | 49          |
| 3.2 Antecedentes históricos y jurídicos de la organización de las naciones<br>unidas.....                         | 50          |
| 3.3 La organización de las naciones unidas.....   | 53          |



Pág.

|  |    |
|--|----|
| 3.3.1 Antecedentes históricos y jurídicos de la organización de Estados Americanos.....          | 62 |
| 3.3.2 Organización de los Estados Americanos (OEA).....  | 68 |
| 3.3.3 Antecedentes históricos y jurídicos del sistema de integración centroamericana (SICA)..... | 71 |
| 3.3.4 Sistema de Integración Americana (SICA).....   | 79 |
| 3.3.5 Otros organismos internacionales.....  | 84 |
| 3.3.6 La responsabilidad internacional.....  | 92 |

#### CAPÍTULO IV

|   |     |
|---|-----|
| 4. Análisis jurídico sobre la relevancia de la participación de Guatemala como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas..... | 97  |
| 4.1 Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.....   | 97  |
| 4.2 Miembros del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.....  | 98  |
| 4.3 Guatemala en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.....   | 101 |
| 4.4 Análisis jurídico.....  | 109 |
| CONCLUSIONES.....   | 115 |
| RECOMENDACIONES.....  | 117 |
| BIBLIOGRAFÍA.....   | 119 |



## INTRODUCCIÓN

El derecho internacional público es el ordenamiento jurídico que regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para realizar la paz y cooperación internacionales, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas; es decir es el ordenamiento jurídico de la Comunidad Internacional. Guatemala en el derecho internacional público ha sido considerada como una nación joven con un camino muy largo por recorrer en materia de diplomacia y políticas internacionales, más sin embargo nuestra carencia de experiencia en muchos aspectos, Guatemala a demostrado ímpetu y decisión a nivel internacional lo cual no ha pasado desapercibido por la comunidad de las naciones unidas que a nominado a Guatemala en varias ocasiones para formar parte como país no permanente de su máximo organismo de decisión como lo es el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

El objetivo general fue analizar la importancia de pertenecer a este organismo en el sentido que la exposición internacional que se obtiene, puede fortalecer en muchos aspectos tales como lo son el fortalecimiento de la economía nacional y la inversión extranjera en el país; para ello Guatemala debe de escalar posiciones en los principales índices de comparación mundial que sirven a los inversionistas como medidor para decidir dónde colocar su capital. De esta manera se obliga a Guatemala a fomentar la promoción del país en el espectro internacional; lo cual se puede lograr participando en organizaciones internacionales de gran prestigio y relevancia a nivel mundial como lo es el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

La hipótesis determinó que la participación en el Consejo de Seguridad es importante para Guatemala, debido a que obliga a los dirigentes del país a dar mayor seguridad al pueblo Guatemalteco, partiendo de la responsabilidad que tiene a nivel internacional, conociendo sus responsabilidades y funciones como parte de la Comunidad



Internacional. El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas es un ente, que impulsará a Guatemala a nivel internacional por ello se considera importante lograr pertenecer a él como uno de los miembros no permanentes, pero con ello el país debe de entender las responsabilidades que esto conlleva como por ejemplo la toma de decisiones a nivel internacional que afectarán el curso de vida de otras naciones, y sobre todo el hecho que el país debe de mejorar en todos sus aspectos, uno de ellos es el mejoramiento de las políticas internas y externas y la unificación entre ellas logrando un país más sólido y estable.

En el primer capítulo se desarrolla los conceptos fundamentales del derecho internacional; en el segundo capítulo se describe a los sujetos que forman parte del derecho internacional, los elementos que los conforman, características y doctrinas por las que se rigen así como diferentes aspectos de los mismos; en el tercer capítulo se desarrolla el tema de las relaciones entre los Estados, la comunidad internacional y la responsabilidad internacional y como estas se desarrollan; en el cuarto capítulo se desarrolla el análisis jurídico que se realizó sobre la relevancia de que Guatemala forme parte del consejo de seguridad de las Naciones Unidas como miembro no permanente.

En la elaboración del trabajo de investigación se recurrió a la aplicación de los métodos científico, deductivo-inductivo, sintético, analítico e histórico y las técnicas bibliográficas, jurídicas y documentales. El presente trabajo de investigación constituye una contribución científica que establece la inmersión de un organismo internacional tan importante como lo es el consejo de seguridad de las Naciones Unidas y la importancia que tiene que Guatemala forme parte de él para lograr un desarrollo integral de la nación fortaleciendo aspectos como lo son las políticas interna y externa y la economía e inversión nacional.



## CAPÍTULO I

### 1. Generalidades del derecho internacional público

Se toma como punto de partida de la presente tesis el derecho internacional público, analizando diferentes aristas de este con el objeto de obtener los elementos necesarios para definir e identificar la esencia del mismo y así poder lograr una diferenciación de otras ramas del derecho; esto con el objeto de encontrar la base doctrinaria del tema central de la investigación y lograr dar un aporte sobre el mismo que tenga la doctrina como parte de su estructura fundamental.

#### 1.1 Definición

El derecho internacional público es el conjunto de normas que procuran una convivencia pacífica entre los Estados. El derecho internacional público es el ordenamiento jurídico que regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para realizar la paz y cooperación internacionales, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas, o más brevemente, es el ordenamiento jurídico de la Comunidad Internacional.



Algunos autores definen al derecho internacional público en distintas maneras de entre éstas es posible distinguir definiciones materiales y definiciones formales. Las definiciones materiales describen al derecho internacional de acuerdo al contenido histórico circunstancial de las normas pertenecientes al orden jurídico universal.

“En sus comienzos, el derecho internacional público fue definido como el derecho que regulaba las relaciones de los Estados tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. En la actualidad, ejemplos de definiciones materiales los encontramos dentro de la escuela jurídica soviética”<sup>1</sup>. Las definiciones formales describen al derecho internacional en relación al proceso de creación de las normas o bien de acuerdo a los sujetos a quienes esas normas van dirigidas. La que ha gozado de mayor aceptación por parte de la doctrina clásica es la que tradicionalmente ha definido al derecho internacional como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los Estados. Frente a las evoluciones contemporáneas del contenido del ordenamiento jurídico internacional preferimos, a los efectos del presente trabajo, definir al derecho internacional como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional. Esta ampliación de la definición formal tradicional en nada afecta la calidad primordial de los Estados como actores principales en las relaciones internacionales.

La definición aquí aceptada requiere anticipar ciertas precisiones en lo que hace a los sujetos vinculados por el derecho internacional y al objeto de este ordenamiento.

---

<sup>1</sup>Gutiérrez, Moncayo, **Derecho Internacional Público**, pág. 13.

Montiel Arguello define al derecho internacional público de la siguiente manera: “el conjunto de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos o personas de la comunidad internacional”<sup>2</sup>.

Finalmente podemos decir que el derecho internacional privado se puede definir como el conjunto de normas y principios que utilizamos para regir las relaciones entre los Estados entre sí, los entes internacionales y los individuos que tienen relación con el derecho internacional.

## **1.2 Características**

Uno de los métodos tradicionales utilizado por la ciencia jurídica para caracterizar al derecho internacional se fundamenta en la comparación de este sistema con el derecho interno de los Estados. Así es que el ordenamiento jurídico internacional, tal como ha sido definido, presenta una serie de peculiaridades que lo distinguen de los distintos derechos internos. Estas características específicas indican que se está frente a un derecho imperfecto, si por perfecto entendemos a todo ordenamiento interno.

La doctrina, en general, sostiene que las diferencias esenciales entre el derecho interno y el derecho internacional radican en la inexistencia dentro de este último de: a) un órgano legislador; b) un órgano juzgador obligatorio; c) un vínculo de subordinación de los sujetos de ese ordenamiento.

---

<sup>2</sup>Montiel Arguello, Alejandro, **Manual de Derecho Internacional Público y Privado**, pág. 16.



### **a) Carencia de órgano legislador**

El legislador de derecho interno no aparece en el derecho internacional. Los Estados, sujetos primarios y necesarios de este ordenamiento son, al mismo tiempo, los generadores de la norma. La voluntad, expresa o tácita del Estado, evidenciada en la conclusión del acuerdo internacional, el cumplimiento de una práctica con conciencia de adecuar su conducta a una norma jurídica, es el origen inmediato de la norma. Aun cuando algunos mecanismos propios del derecho internacional contemporáneo puedan hacer pensar, aparentemente, en el legislador internacional, ellos sólo dan lugar a la creación de normas de naturaleza derivada.

Es decir, que cuando determinados órganos de una organización internacional pueden dictar válidamente normas obligatorias para los sujetos del ordenamiento, esto es así en razón de que fueron esos mismos sujetos los que mediante el tratado constitutivo autorizaron al órgano legislar para situaciones específicas, esto según el Acuerdo Subregional Andino lo establece en su artículo 189.

Aunque no existe en el derecho internacional general un órgano legislativo centralizado, los Estados asumen funciones de sustancia legislativa cuando, a través de cualquiera de los métodos válidos para el ordenamiento jurídico internacional, crean derecho. No reviste importancia, entonces, la carencia de un órgano que centralice la función legislativa, como ocurre en el derecho interno, si en el derecho internacional, con mayor o menor grado de centralización, la función creadora de normas generales se verifica conforme a otros mecanismos formales.





## **b) Carencia de un órgano juzgador obligatorio**

Una de las facultades del Estado es la de aplicar su ordenamiento jurídico. A tal fin, éste se dota de los órganos que considera adecuados, a los que los sujetos deben obligatoriamente acudir para solucionar sus controversias. El derecho internacional general carece, en cambio, de un órgano jurisdiccional de aplicación, obligatorio, propio de la sociedad interestatal.

Cuando se suscita una controversia entre Estados, éstos pueden, en una primera etapa, solucionarla mediante la negociación directa para lo que aplicarán, o no, el ordenamiento positivo internacional. Pueden, también, sin perjuicio de acudir a otros medios de solución pacífica, otorgar mediante el acuerdo de voluntades “*imperium*” a una instancia jurisdiccional. En este caso la jurisdicción en tanto que facultad de decir el derecho tiene su fundamento inmediato en la voluntad de los sujetos, careciendo del elemento de obligatoriedad que caracteriza a la potestad del Estado.

En los supuestos en que el derecho internacional contemporáneo muestra la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y obligatorios con la función de aplicar o interpretar sus normas, la diferencia antes señalada parece desdibujarse. Es menester precisar, pero si bien el origen del “*imperium*” no está en la voluntad inmediata de los sujetos, parte en la controversia, aquél se encuentra en las voluntades que aceptaron concordantemente, en un tratado constitutivo de una organización internacional, la existencia del órgano



jurisdiccional. Pero esta carencia de un órgano jurisdiccional obligatorio y permanente dentro del ordenamiento jurídico internacional no contradice la existencia de una norma general como lo establece la Carta de las Naciones Unidas (ONU), en el Artículo 2.3, de ese mismo ordenamiento jurídico, por el cual los Estados están obligados a solucionar pacíficamente sus controversias.

La instancia judicial es, entonces, sólo uno de los métodos de solución pacífica de controversias, pero no el único.

### **c) Carencia de un vínculo de subordinación de los sujetos**

En derecho interno, los sujetos del ordenamiento no sólo deben cumplir sus normas, sino que pueden ser obligados a ello por los órganos del Estado que poseen tal competencia. En derecho internacional, no existe, en principio, un órgano superior a los sujetos que pueda efectuar el control del respeto a la norma y obligarlos compulsivamente a su cumplimiento; es éste un ordenamiento en el que los sujetos mismos tienen la competencia de tomar decisiones tendientes a la ejecución de la norma internacional dentro del marco de conductas legítimas que ese derecho les reconoce. Sin embargo, en algunos supuestos de las relaciones internacionales contemporáneas aparece un órgano supra-estatal dotado del poder de coacción y de sanción, aunque ello sólo ocurra porque los Estados que han creado la organización le han transferido tal

competencia, autorizándolo a actuar en ciertos casos y aceptando, en el mismo tratado constitutivo, conformarse a las resoluciones que éste adopte. En todo caso cabe destacar que se trata siempre de un poder de acción, de una capacidad de hacer ejecutar la norma, que emana de un órgano de naturaleza política.

Otras características del derecho internacional público son:

#### **a) El Estado como sujeto y agente generador**

En el ordenamiento jurídico internacional existe un sistema descentralizado tanto en el proceso de creación como en el de aplicación de las normas jurídicas. El Estado al igual que toda organización internacional, es a la vez agente generador de normas internacionales y sujeto de ellas. Esa descentralización de los mecanismos para la creación y aplicación de normas pone de manifiesto la importancia de cada Estado, y la de toda organización internacional, como agente determinante de la obligatoriedad de las normas reguladoras de las relaciones internacionales.

Así, por ejemplo, las voluntades estatales pueden concurrir a generar una norma internacional celebrando un tratado, pero una vez vigente éste se hallan sujetos obligatoriamente a la norma creada, no ya por el mero hecho de la concurrencia inmediata de tales voluntades sino por imperio del derecho internacional general que prescribe el sometimiento de las partes al tratado en vigor.

El agente generador de la norma se limita a través de ella. “Y si el proceso normativo del orden jurídico internacional es expresión de potestades soberanas de los Estados la limitación voluntaria de sus competencias mediante la normativización internacional va

ampliando el campo de vínculos jurídicos internacionales obligatorios. De tal modo, el ámbito de materias reguladas por el derecho internacional comprende, hoy día, temas que tradicionalmente eran de competencia estatal<sup>4</sup>.

## **b) Derecho de coordinación y derecho de subordinación**

La descentralización del poder de creación y aplicación de normas jurídicas internacionales, ha impreso al ordenamiento jurídico internacional la calidad de sistema precario y rudimentario. Esta asimilación del derecho internacional al sistema de derecho de los pueblos primitivos confunde la verdadera esencia o naturaleza del derecho, que no depende de la centralización de poderes, sino de la obligatoriedad de las normas prescriptas.

Para la ciencia jurídica en general, el derecho internacional es un derecho de coordinación y no un derecho de subordinación. El derecho internacional no es un mandato de un superior dirigido a un sujeto subalterno, sino que es la formulación jurídica de las relaciones entre Estados. El hecho de que los Estados, al igual que los organismos internacionales, sean a la vez sujetos de derecho y sus agentes generadores, solamente puede llevar a la existencia de un sistema de coordinación de voluntades soberanas.

Clasificar al derecho internacional como derecho de coordinación, en nada afecta el carácter obligatorio de la norma jurídica internacional. Por ejemplo, los sujetos que han

---

<sup>4</sup> Op. cit, pág. 24.

participado en la creación de una norma convencional internacional quedan "subordinados" a su aplicación obligatoria. Esta "subordinación" a la obligatoriedad de la norma no se encuentra necesariamente condicionada por la inexistencia de una "subordinación" de los sujetos a un "poder de policía" internacional.

La distinción entonces entre un derecho coordinado y un derecho de subordinación se basa en el grado de centralización o descentralización, de los mecanismos propios a todo ordenamiento jurídico para la creación y aplicación de sus normas.

### **c) Derecho Internacional general y Derecho Internacional particular**

La doctrina anglo-sajona tradicionalmente ha distinguido entre Derecho Internacional universal, Derecho Internacional general y Derecho Internacional particular. Para ella, el Derecho Internacional universal sería el que obliga a toda la comunidad internacional de tal manera que sólo pudiese una norma de ese sistema ser modificada o derogada por el acuerdo unánime de todos los Estados. Una norma de Derecho Internacional general sería aquella que ha sido creada por un gran número de Estados entre los cuales se encuentran las grandes potencias de la comunidad internacional. Una norma de Derecho Internacional particular sería la que, habiendo sido creada por dos o más Estados, sólo obliga a éstos en sus relaciones mutuas. Esta clasificación adolece de ciertas incongruencias frente al desarrollo de la doctrina contemporánea del derecho internacional. Así es como se ha confundido al Derecho Internacional universal con el orden público internacional y al Derecho Internacional particular con el derecho dispositivo. Por nuestra parte, aceptamos un solo ordenamiento jurídico internacional en

el cual coexisten normas generales y normas particulares. La norma general se distingue de la norma particular por el número de Estados participantes en el proceso de creación de esa norma. La norma jurídica particular obliga a dos o más sujetos de la comunidad internacional, mientras que la norma jurídica general obliga a toda, o por lo menos a casi toda, la comunidad internacional.

Ciertas normas particulares, al ser desarrolladas y aceptadas por todos los Estados de una región geográfica, han sido denominadas normas jurídicas regionales. Una norma regional es una norma del derecho internacional cuyo ámbito de aplicación queda limitado a las relaciones entre los sujetos de esa región.

**d) Posibilidad de que una misma norma internacional sea expresada simultáneamente por dos o más fuentes distintas.**

Dentro del ordenamiento jurídico internacional existen supuestos en los que idénticos derechos y obligaciones son reconocidos simultáneamente a sujetos distintos en virtud de distintas fuentes de derecho. Así, por ejemplo, un tratado rige conductas de determinados Estados, los que en él son parte, pero nada obsta a que esas mismas conductas aparezcan impuestas a Estados no parte (terceros Estados) en virtud de una costumbre. Esto puede ocurrir tanto porque el tratado tiene el carácter de una convención codificadora que recoge normas consuetudinarias, que continúan vigentes para los Estados que no son partes en el tratado, porque a partir de la entrada en vigor del tratado, se genera una norma consuetudinaria posterior que reitera idéntico contenido normativo.

### 1.3 Evolución histórica

La paz de Westfalia (1648), que puso fin a la Guerra de los Treinta Años, es considerada por la ciencia del derecho internacional como el momento histórico que marca la culminación del proceso de aceptación de un nuevo orden jurídico, político y religioso en Europa. Comienza la era del Estado secularizado que reconoce el principio de tolerancia religiosa.

A partir de entonces se estructura el sistema moderno de Estados europeos, basado en los conceptos de soberanía territorial e igualdad de derechos de los Estados. Desaparece la hegemonía de los Habsburgo y surgen o se consolidan grandes potencias: Inglaterra, España, Portugal, Francia, Suecia y los Países Bajos. Alemania, como una expresión geográfica, formada por más de trescientos cincuenta Estados a los que se les reconoce el libre ejercicio de la superioridad territorial tanto en las cosas eclesiásticas como en las políticas.

El orden político universal que representaba el Imperio es reemplazado por una pluralidad de Estados como entidades iguales y soberanas cuyas relaciones han de desarrollarse sobre una base y en un dominio exclusivamente laico y jurídico. Este proceso de secularización y centralización de poder en entidades estatales expresan un nuevo derecho público europeo e inaugura una nueva etapa que se prolongará hasta el fin de las guerras napoleónicas, dominada por el principio del equilibrio de poder. De acuerdo con este principio, ningún Estado puede llegar a ser tan poderoso que esté en



condiciones, solo o con sus aliados, de imponer su primacía a los demás.

Se trataba de un criterio puramente mecánico, que partía de la hipótesis de la enemistad natural de los Estados, y de una concepción de acentuado individualismo internacional. Un sistema complejo y cambiante de vínculos contractuales se impuso para el logro de tal equilibrio.

El derecho público europeo, llamado también derecho de gentes europeo, se estructura sobre las bases de una comunidad internacional enteramente descentralizada, carente de toda forma de organización, en la que se afirman los principios de la igualdad jurídica de los Estados y de la soberanía territorial. Los Estados ejercen sobre sus territorios un poder supremo y exclusivo. Tienen la facultad de imponer los medios de auto tutela (las represalias o la guerra) que juzguen necesarios para ejercer sus derechos; se debilita el criterio medieval de la guerra justa y la guerra, reputada lícita, tiene la función de asegurar el reajuste dinámico del orden internacional.

En este período se establecen normas internacionales sobre la adquisición y pérdida de territorios; nace el moderno derecho de la ocupación; evoluciona el derecho de los tratados y las normas sobre la inmunidad de los Estados y de los agentes diplomáticos; se consolidan los principios del alta mar y las normas sobre el mar territorial.

Los grandes descubrimientos y conquistas de los siglos XVI y XVII no alteraron el carácter europeo y cristiano del sistema de Estados y del derecho público entonces imperante. La paz de Utrecht (1713-1715) consolidó expresamente los principios fundamentales de ese orden jurídico.



Esos tratados cambian la fisonomía de Europa y crean un nuevo equilibrio de fuerzas. A comienzos del siglo XVIII, España, Suecia y Holanda han perdido su papel preponderante. Emerge el poder de Prusia, erigida en reino en 1701, afianzado por la incorporación de Silesia y Posnania; el de Rusia bajo el reinado de Pedro el Grande, que se incorpora activamente a la política europea; persiste el poder de Austria en el centro de Europa, dueña de parte de Alemania, Italia del Norte y de parte de los Países Bajos; y aun el de Francia, que bajo el reinado de Luis XV adquiere Lorena y Córcega.

El Imperio inglés se consolida en un ámbito extra europeo y su expansión colonial, tanto en las Indias como en América, se realiza a expensas de Francia y de España. El enfrentamiento de los imperialismos coloniales de Francia e Inglaterra, la lucha por posesiones extra europeas, por la preponderancia económica y la conquista de mercados desempeña un papel primordial en la historia de este siglo. Se expresa en una acentuada rivalidad marítima que va a concluir con la paz de París de 1763, que puso fin a la Guerra de los Siete Años y completa la obra iniciada en Utrecht con el abandono por Francia de la mayor parte de su imperio colonial en favor de Inglaterra.

La rigidez de los métodos coloniales de la primera potencia colonial llevó a la insurrección de las trece colonias más antiguas de América del Norte. “Su independencia, proclamada el 4 de julio de 1776, fue reconocida por el tratado de Versalles de 1783. La revolución norteamericana se hizo en el nombre y con la autoridad del buen pueblo de estas Colonias, la idea de la legitimidad dinástica es sustituida en América por una legitimidad democrática basada en el libre



consentimiento de los pueblos”<sup>5</sup>. En nombre de iguales principios se hará, algunas décadas más tarde, la independencia de las colonias hispanoamericanas.

En una Europa occidental y central pacificadas, la Revolución francesa, a fines de ese siglo XVIII, habría de cambiar fundamentalmente a la sociedad internacional al proclamar, con criterios de validez universal, el nuevo principio de derecho público: el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, que convertiría al pueblo en la fuente de toda soberanía y titular del poder político. La Revolución francesa se presentaba como un órgano de la humanidad y sus Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamados en términos abstractos y con alcance general, suministraron a los pueblos sus dogmas libertadores. Un decreto de noviembre de 1792 proclamaba La Convención Nacional declara, en nombre de la Nación Francesa, que ella acordará fraternidad y socorro a todos los pueblos que quieran recobrar su libertad.

Pronto esta fórmula de la soberanía popular, con alcance general sería sustituida por la de las fronteras naturales y, más tarde, por las viejas concepciones de la conquista. Un grave conflicto enfrentó a la Revolución francesa y a su continuador Napoleón I con Europa. Duró un cuarto de siglo. Francia enfrentó seis coaliciones y fue vencida finalmente por la coalición de Inglaterra, Rusia, Austria y Prusia.

Los tratados de París de 1814 y 1815 reglaron la suerte de Francia y para reconstruir el

---

<sup>5</sup>Truyol y Sena A., **La sociedad internacional**, pág. 44.



mapa de Europa las potencias se reunieron en el Congreso de Viena. El Acta final de Viena de junio de 1815, el tratado de la Santa Alianza de septiembre y los tratados de noviembre de 1815, entre ellos el segundo tratado de París, crearon un nuevo orden jurídico.

La paz de Viena domina el siglo XIX y adquiere la importancia que tuvieron la paz de Westfalia y la de Utrecht. Las preocupaciones de los vencedores habían sido, básicamente, lograr un relativo equilibrio de fuerzas, para lo cual las fronteras europeas fueron remodeladas. Se obró entonces según la conveniencia de los soberanos, prescindiendo del deseo de los pueblos y del ya irrefrenable sentimiento nacional. Y, fundamentalmente, se procuró afirmar la solidaridad de los príncipes cristianos y la estabilidad de los tronos.

El Pacto de la Santa Alianza del 26 de septiembre de 1815, firmado por Austria, Prusia y Rusia, inspirado por el Zar Alejandro I, sería la expresión de esos principios y de la común voluntad de permanecer unidos por los lazos de una fraternidad indisoluble y verdadera y de ayudar a socorrerse en cualquier ocasión y lugar. Aunque carente de eficacia real, la Santa Alianza se convirtió en el lema de una política que habría de hallar una manifestación real en el tratado del 20 de noviembre de 1815 del que también participó Inglaterra. De él emergió la liga permanente o Directorio de las cuatro potencias. Su finalidad fue asegurar el cumplimiento, por Francia, de las obligaciones de los tratados de París de 1814 y de 1815; excluir de su trono a Napoleón y su familia y resguardar la seguridad de sus respectivos Estados y la tranquilidad general de Europa en caso de que los principios revolucionarios volvieran a amenazarla. Tiene este tratado un rasgo inédito: se convino que los cuatro soberanos o sus ministros

celebrarían en épocas determinadas conferencias en las que examinarían las medidas adecuadas para el mantenimiento de la paz y las relacionadas con los grandes intereses comunes. Se inaugura en las relaciones internacionales un nuevo procedimiento, el de las conferencias o congresos periódicos.

La alianza de los cuatro países habría de transformarse pronto en la Pentarquía con la inclusión de Francia en el Directorio europeo, admitida en el Congreso de Aquisgram de 1818 en igualdad con sus vencedores. En esta época de Restauración se pretendió erigir a un principio político, el de la legitimidad, en una norma del derecho de gentes. En su nombre y por decisión de Metternich se vino a legitimar el derecho de intervención. Por tres veces se haría uso de ese derecho, pese a la oposición de Inglaterra. En los Congresos de Tropeau (1820) y de Laybach (1821), Austria fue encargada de una intervención armada en nombre del llamado orden europeo para restablecer en Nápoles la autoridad absoluta de Fernando I y reprimió la insurrección liberal del Piamonte.

En el Congreso de Verona (1822) se encomendó a Francia el restablecimiento de la monarquía absoluta de Fernando VII en España. Gran Bretaña se pronunció particularmente en contra de esta intervención; consideraba que la alianza debía resguardar a Europa de un poder revolucionario, pero no poner trabas a las ideas liberales. La solidaridad de los tronos comenzaba a quebrantarse y la política de intervención a declinar.



Las perspectivas de una intervención de las potencias de la Santa Alianza para restablecer el orden monárquico en América hispana habrían de quedar excluidas ante la política británica y en razón de la actitud asumida por el presidente de los EE.UU., J. Monroe, quien en su mensaje al Congreso de su país (2 de diciembre de 1823) enuncia ciertos principios políticos conocidos con el nombre de doctrina Monroe, que pasaron a constituir una pieza básica de la política exterior norteamericana. El presidente de los EE.UU. considera que cualquier intento de las potencias europeas de extender su sistema político a cualquier lugar de América es peligroso para la paz y la seguridad de los EE.UU. y tras afirmar que su país no se ha inmiscuido ni se inmiscuirá en las colonias o dependencias europeas existentes en América, advierte que los EE.UU. no podrían admitir ninguna intervención con el propósito de oprimir o controlar de cualquier manera el destino de los gobiernos que han declarado su independencia, sino como la manifestación de una política inamistosa con respecto a los EE.UU.

En 1824, Gran Bretaña, por medio de Canning, hizo conocer su negativa a asistir a un Congreso sobre la cuestión colonial. La idea de intervención en el Nuevo Mundo se desvanecía y los principios rectores de la Santa Alianza dejarían de tener vigencia, al menos en sus formas originales, entre las potencias europeas.

La obra del Congreso de Viena había procurado estabilizar la Europa monárquica y consolidar las fronteras. El criterio de legitimidad contradecía el espíritu contemporáneo y era incompatible con las ideas de nacionalismo y de la soberanía de los pueblos que impulsarían los movimientos revolucionarios de 1830 y 1848.

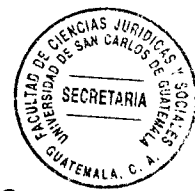


En 1822, Grecia se segrega del Imperio otomano. Un protocolo de Londres, de 1830, oficializa el nacimiento del nuevo Estado, de cuya independencia serían garantes Francia, Gran Bretaña y Rusia. La Revolución francesa de 1830 asesta el golpe más duro a la teoría de la legitimidad.

Una nueva dinastía, la de los Orleans, desplaza a los Borbones. La constitución de ese año proclama la soberanía del pueblo y el principio de no intervención como la más valiosa salvaguardia de la independencia y soberanía de los Estados. Los principios revolucionarios se propagan con resultado dispar. El movimiento nacionalista polaco es sofocado por Rusia, pero triunfa, en cambio, un movimiento que se inicia en Bruselas y se extiende a toda Bélgica. Los antiguos países bajos austríacos, católicos, habían sido incorporados por la fuerza a Holanda para impedir su anexión a Francia. La independencia de Bélgica es reconocida en Londres por las cinco potencias de la Pentarquía y se le asigna un estatuto de neutralidad permanente. El estatuto territorial de 1815 sufría la primera modificación.

Se acentuaba la declinación del principio de legitimidad y cobraba vigencia el principio de las nacionalidades. Al Directorio europeo le sucede una forma más atenuada, a través de las cuales se sigue manifestando la preponderancia de un pequeño grupo de potencias: el concierto europeo, en cuyo seno Prusia, Austria y Rusia procuran preservar los principios de la Santa Alianza, en tanto Francia y Gran Bretaña alientan tendencias liberales.

La estructura conservadora de la Europa de Viena es conmovida en 1848 por un vasto



movimiento revolucionario. Europa se ha industrializado. La cuestión social comienza a preocupar a los gobiernos; el artesanado se proletariza, surgen las doctrinas socialistas y se desarrolla el sindicalismo. Ese movimiento se generaliza. Se trata de obtener regímenes más liberales ya sea mediante la proclamación de la República, como en París, a través de la obtención de una constitución, como en diversos Estados de la Confederación germánica, o de poner fin a la dominación extranjera. “El régimen de Metternich se hunde, lo que impulsa la ola revolucionaria que, sin embargo, es finalmente vencida al escindirse la alianza de hecho entre la nobleza liberal y la burguesía moderada con los demócratas y socialistas”<sup>6</sup>.

La agitación nacional y republicana, no cesa desde 1830. A los sentimientos e ideas nacionales se unen factores económicos. La revolución industrial cambiaba rápidamente las estructuras económicas; la fluidez de los nuevos medios de comunicación aproximaba a los pueblos y creaba una solidaridad de intereses que para lograr un cauce adecuado necesitaba superar el excesivo fraccionamiento político. La construcción de Europa según el principio de las nacionalidades es alentada por Napoleón III, plebiscitado Emperador de Francia, en tanto que el Zar de Rusia, que había reprimido la subversión, había perdido poder tras la guerra de Crimea y la Paz de París de 1856 que le puso fin y en la que se admite a Turquía, primer país no cristiano, a participar del orden público europeo.

En la segunda mitad del siglo XIX se plasma la unidad de Italia y la de Alemania. Bajo la dirección de Cavour y en torno del Piamonte se realiza la unidad italiana en detrimento de Austria y de los Estados Pontificios.

---

<sup>6</sup>Pierre Renouvin, *Historia de las relaciones internacionales*, pág. 159.



En 1861 se proclama el Reino de Italia con la dinastía de los Saboya. En Alemania, Bismarck, canciller de Guillermo I, procurará la unidad por el hierro o por el fuego. Las guerras victoriosas de Prusia contra Austria y Dinamarca aceleran el proceso. Se constituye la Confederación Alemana del Norte, con el Rey de Prusia como Presidente y Bismarck como canciller. Los Estados del Sur quedan vinculados a Prusia mediante una unión aduanera (Zollverein). La guerra victoriosa contra Francia consuma la unidad alemana. Tras la derrota de Sedán se hunde el Imperio francés. En enero de 1871 el Rey de Prusia es coronado emperador y Francia, erigida nuevamente en República, pierde Alsacia y Lorena.

Se inicia una etapa con el predominio de Alemania, que rompe el equilibrio entre las potencias continentales. Su restablecimiento será la preocupación primordial de este período que se prolonga desde 1890 hasta 1914, año en el que la guerra mundial quiebra el sistema, ya sumamente debilitado, del concierto europeo.

En tanto, en esa segunda mitad del siglo XIX, una rápida expansión colonial proyecta a las potencias europeas sobre el África y Asia. Comenzado alrededor de 1880, el reparto de África prosiguió durante veinte años para concluir con el dominio casi total de las llamadas Indias Negras. Por otra parte, Francia extiende su autoridad desde Argelia y ejercerá su protectorado sobre Túnez y Marruecos. Gran Bretaña ocupa Egipto en 1882 contemporáneamente Italia constituye su micro imperio en Somalia y Eritrea. En esta vasta empresa colonialista rivalizaron las grandes potencias. La conferencia de Berlín de 1884-1885 dedicada a los problemas del África Central estableció el principio de la ocupación efectiva de los territorios y reguló la situación de los ríos africanos. Creó una Cuenca convencional del río Congo; proclamó el principio de la igualdad económica y la



libre navegación del Níger y del Congo. “El rey Leopoldo II se hizo reconocer la propiedad del Estado independiente del Congo, dotado de verdadera personalidad jurídica. La conferencia de Bruselas, 1890 buscó sistematizar los principios de la colonización africana y como medio de atenuar las rivalidades procuró, como la anterior, trasponer la teoría del equilibrio del poder al Continente negro”<sup>7</sup>.

En Asia, el milenarismo aislamiento chino fue quebrado por la fuerza de la flota británica. Inglaterra, posesionada ya de la India, quiso abrir el vasto mercado chino a los productos de su industria en expansión. La acción comenzada con el tratado de Nankin (1842) que puso fin a la guerra del opio y que determinó la apertura de puertos y derechos de extraterritorialidad, continuó sin pausas en un proceso de desintegración de la soberanía de China al punto que a fines del siglo anterior y a comienzos del actual no quedaba sino una independencia nominal del vasto país. Luego de los llamados tratados leoninos de 1898, por los que se arrendaban puertos a Alemania, Francia, Rusia y Gran Bretaña y se concedían a estos países franquicias exorbitantes, China quedó virtualmente repartida en zonas de influencia extranjeras.

La política de los países occidentales mostró, en algunos aspectos, una cierta unidad en Asia, exteriorizada durante la guerra de los Boxers por el envío, en el año 1900, de una fuerza verdaderamente internacional, formada no sólo por países europeos, sino también norteamericanas y japonesas y por la intervención de Francia, Alemania y Rusia para temperar los términos de la paz que le fue impuesta a China en 1895 por el Japón victorioso. Este país, sustraído de su aislamiento por los EE.UU. a partir de 1854, a diferencia de China, alcanzó a restaurar sus instituciones imperiales. Desde 1868

---

<sup>7</sup>Dollot, Louis, **Historia diplomática**, pág. 123.

siguió una activa política de industrialización y de desarrollo militar. La victoria sobre China en 1895 le permitió a su turno y a semejanza de los Estados occidentales cuya tecnología había imitado y absorbido aspirar a convertirse en una potencia colonial. En 1902 se vincula a Gran Bretaña mediante un tratado de alianza, primer acuerdo igualitario entre una potencia europea y un Estado asiático de la era contemporánea. Su triunfo sobre Rusia en 1905 tuvo una acentuada importancia política. Demostró que las potencias europeas no eran invencibles e impulsó el nacionalismo asiático, particularmente en la India. En Marruecos y en los Balcanes se manifestó también la rivalidad de las potencias europeas y el predominio de sus intereses políticos. Los conflictos allí suscitados, como también las cuestiones del extremo oriente, determinaron el estado de paz armada en la Europa de fines del siglo XIX.

El ambiente de paz formal que, sin embargo, imperó en el continente, fue propicio para la realización de dos conferencias internacionales en La Haya, las de 1899 y 1907. La primera de estas conferencias codificó parcialmente el derecho de guerra terrestre y los métodos de solución pacífica de las controversias; instituyó una Corte Permanente de Arbitraje. La segunda conferencia aportó trece convenciones y una declaración afirmando el principio del arbitraje obligatorio. Se reguló la neutralidad en caso de guerra terrestre y marítima; regló la guerra marítima y se estatuyó un Tribunal Internacional de Presas. La segunda de estas conferencias agrupó a cuarenta y cuatro Estados, muchos de ellos no europeos. Muestra ya la tendencia a extender el ámbito de la sociedad internacional, al menos para la regulación de cuestiones jurídicas.

En tanto, en América, la conferencia de Washington de 1899 convocada por iniciativa de los EE.UU., señala el comienzo del sistema interamericano en el que se afirma

precursoramente el no reconocimiento de las situaciones derivadas del empleo de la fuerza y se acoge el principio de la solución pacífica de controversias.

En Europa se consolidan los vínculos que tendían a mantener un equilibrio entre las potencias y se intensifica el armamentismo. “Estas rivalidades políticas y una aguda competencia económica afectaban profundamente las relaciones entre los países de Europa central, Alemania y el Imperio Austro-húngaro, agrupados con el Imperio otomano en la Triple Alianza por un lado, y Gran Bretaña, Francia y Rusia vinculados por la Triple Entente, por el otro, y llevarían a la Primera Guerra Mundial”<sup>8</sup>. La participación de los EE.UU., Japón e Italia en contra de los países centrales le confirió, en realidad, tal carácter.

A su término, tras más de cuatro años de guerra, cuatro Imperios habían sucumbido: el alemán, el austro-húngaro, el otomano y el ruso. Adviene la revolución comunista y el gobierno bolchevique se consolida en la lucha civil, a pesar de la intervención de las potencias aliadas. La comunidad internacional se institucionaliza con la creación de la Sociedad de las Naciones. La evolución de la sociedad internacional desde el Congreso de Viena, se ha dado de gran manera al punto de servir como origen de varias instituciones de derecho internacional.

El avance tecnológico, la expansión del comercio internacional y la intensificación de las relaciones internacionales contribuyeron al progreso del derecho internacional.

Se desarrolla el principio de la libre navegación de los ríos internacionales, que comienza con las normas del Congreso de Viena. Tratados internacionales resguardan

---

<sup>8</sup>Op. cit, pág. 69.



los derechos de autor y la propiedad industrial.

Para proteger al individuo se sanciona la abolición del tráfico de esclavos; se tiende a la protección de las minorías; se persigue la trata de blancas y el tráfico del opio.

Se procura humanizar la guerra y se emprende la codificación parcial de sus normas. Se desarrollan los métodos pacíficos para la solución de controversias. Y se dan los primeros pasos para la cooperación internacional en ámbitos técnicos, la que adquiere ciertos rasgos institucionales a través de las llamadas Uniones Administrativas. Se crean así, la Unión Telegráfica Internacional (1875), la Unión Postal Universal (1878), la Unión para la protección de la propiedad industrial (1883), la Unión para la protección de la propiedad literaria y artística (1884), la Unión para el transporte internacional por ferrocarril (1890), etc. Asimismo, existen organismos formados para la administración de los ríos internacionales, como el Rin y el Danubio. El derecho internacional no regula, las cuestiones que comprometen los intereses vitales de los Estados.

En lo político, durante este período, la comunidad internacional se caracterizó por la primacía y autoridad que se habían asignado cinco potencias del Concierto europeo sin consentimiento expreso de los Estados.

Sus competencias eran autodefinidas y en su ejercicio el interés de la comunidad internacional fue a menudo sacrificado al interés particular de las grandes potencias. Las bases del sistema emanaban de los tratados de 1815 y 1818, que no erigieron una organización política estable. Ante un problema determinado, los miembros del

Directorio guardaban entera libertad de reunirse o no para considerarlo. Su acción estuvo presidida por un criterio empírico y sus Congresos no tenían, consecuentemente, sedes predeterminadas, ni competencias definidas. De ahí que cuando se consolidan en Europa los dos grupos antagónicos, el de la Triple Alianza y el de la Triple Entente, el sistema se quebranta. A fines del siglo XIX y a comienzos del actual, período de la paz armada, este esquema atenuado de organización de hecho de la sociedad internacional evidencia su insuficiencia.

Frente a la preponderancia que se habían asignado por derecho propio los miembros del Directorio, el Pacto de la Sociedad de las Naciones que encabeza el Tratado de Versalles (1919) y los demás tratados de paz con las potencias vencidas, se basó en el principio de la igualdad soberana de los Estados miembros. Creó la organización más elaborada y universal que hasta entonces se conociera. Con la Sociedad de las Naciones la comunidad internacional tiene una base estatutaria y orgánica.

Su misión principal fue la de preservar la paz y la seguridad y promover la cooperación internacional. Dotada de permanencia, a través de ella todos los miembros coparticipan en la consideración de las cuestiones internacionales, pues si en el Consejo de la Sociedad, de composición restringida, las grandes potencias se reservan una posición preponderante como miembros permanentes, la Asamblea acoge, con igualdad de voto, a todos los miembros. En el marco de la Sociedad de las Naciones funcionó una Corte Permanente de Justicia Internacional.

El Pacto sentó el principio de la seguridad colectiva al comprometer a los miembros a respetar y a preservar contra toda agresión exterior la integridad territorial y la

independencia política existente. La guerra deja de ser algo que concierne sólo a los beligerantes para afectar a la Sociedad de las Naciones toda. Y si bien salvo esos supuestos de agresión aquélla no fue proscrita, la observancia de ciertos requisitos recurso al arbitraje o sometimiento previo de la divergencia al Consejo condicionó su legitimidad.

La Sociedad de las Naciones tuvo éxito en campos diversos: en el de la cooperación internacional en los campos económico y social; con relación al tratamiento de los problemas coloniales, mediante la institución del sistema de mandatos, que excluyó la anexión pura y simple de los territorios dependientes de las potencias vencidas (Alemania y Turquía) y buscó preservar bajo control internacional el bienestar y desarrollo de sus pueblos como "una misión sagrada de civilización", a través del mandato asignado en nombre de la Sociedad a una potencia mandataria; en la protección de ciertas minorías, etc. Pero adoleció de deficiencias que comprometieron sus posibilidades, sobre todo en el campo político: a) el Pacto integraba el Tratado de Versalles y quedó de tal suerte vinculado a las vicisitudes políticas con las que, en él, se resolvieron problemas de índole territorial y económica; b) los Estados Unidos se negaron a participar en el sistema de Ginebra, lo que menguó su universalidad y limitó la eficacia de las sanciones. Desde un principio quedaron excluidas Rusia y Alemania.

En 1933 se separó Japón y si Alemania fue admitida en 1926, cuando en 1934 se admitió a la URSS, aquélla ya se había retirado. Al margen de la ausencia de los EE.UU., en momento alguno las grandes potencias integraron, simultáneamente, la Sociedad; c) el sistema de sanciones previsto para los casos de guerra de agresión era totalmente descentralizado y su efectividad venía a quedar librada a la discreción de



sus miembros.

De tal modo, tras algunos éxitos parciales, como el arreglo de la cuestión de Silesia, entre Alemania y Polonia y el de las islas de Aland entre Finlandia y Suecia, entre otros, dos acontecimientos demostraron la debilidad de la Sociedad. El primero, la invasión de Japón a la China en 1931, que se apoderó de Manchuria y creó el Estado artificial de Manchukuo, situación de hecho ante la que la Sociedad de las Naciones debió doblegarse; y el segundo, la invasión de Italia a Etiopía, conflicto en el que la calificación de Italia como agresor, pronunciada por la Asamblea en 1935, y las sanciones económicas que la sucedieron carentes de eficacia real no impidieron la anexión de Etiopía a Italia.

Vino luego la absorción de Austria por Alemania en 1938, su triunfo sobre Checoslovaquia en el tratado de Munich del mismo año y su invasión en 1939; la ocupación de Albania por Italia también en 1939.

Los factores y acontecimientos reseñados llevaron al fracaso político de esta primera experiencia de organización institucionalizada de la comunidad internacional. La expulsión de la URSS por su agresión a Finlandia fue su último acto político. Ninguna función cumplió cuando estalló la segunda guerra mundial. Quedaba, empero, una valiosa experiencia que fue aprovechada en la Conferencia de San Francisco. Abierta a todas las Naciones Unidas es decir, a todos los países en guerra contra las potencias del Eje, elaboró en 1945 la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Esta vez los objetivos buscados son más amplios. No sólo se pretende mantener la paz y la seguridad internacionales, sino también fomentar entre las naciones relaciones de

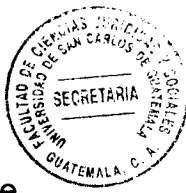
amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos; realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar esos propósitos comunes.

Para su logro, se afirman ciertos principios como el de la igualdad soberana de los Estados miembros, el arreglo pacífico de las controversias internacionales y, entre otros, la abstención de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza. Este último principio, de por sí, presenta un avance fundamental en el derecho internacional. Supera en amplitud y precisión toda regulación anterior sobre la guerra y viene a consagrar la ilicitud no ya del recurso a la fuerza, sino también la de su amenaza.

A partir de la Carta, la fuerza puede ser sólo lícitamente empleada por la Organización con la única excepción del derecho transitorio a la legítima defensa.

Con la ONU se consolida el proceso de institucionalización de la comunidad internacional. No sólo su estructura orgánica es más compleja que la de la Sociedad de las Naciones, sino que son más vastas sus competencias y mayores sus poderes. En favor del Consejo de Seguridad en cuyo seno las cinco grandes potencias vencedoras, la República de China, Francia, la URSS (Rusia), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los EE.UU. guardan el privilegio de ser miembros permanentes y el derecho de veto se opera una verdadera transferencia de competencias estatales; puede disponer medidas coercitivas, incluso el empleo de la fuerza, que obligan a los





Estados miembros. Reconocen ellos que tal órgano actúa en su nombre cuando asume la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional.

Las Naciones Unidas constituyen, al término de la segunda guerra mundial, la fuerza política esencial de la comunidad internacional y en torno a ella se ha erigido una vasta red institucional de alcances ya universales o regionales, de competencias generales o específicas, que reflejan la heterogeneidad y complejidad del mundo de la postguerra. Se caracteriza éste por transformaciones profundas de la vida internacional.

La comunidad internacional se ha universalizado. Al término de la segunda guerra mundial casi una cuarta parte de la población del mundo vivía en territorios dependientes. La ONU, al constituirse en 1945, contaba con 51 miembros. Era una institución eminentemente occidental. La declinación de Europa precipitó un proceso de descolonización que sería activado y propiciado por la propia Organización y que desintegró los imperios coloniales consolidados en la segunda mitad del siglo XIX. Este proceso es uno de los acontecimientos de mayor trascendencia política del siglo actual. Emergen nuevos Estados en Asia y, a partir de 1960, el fenómeno se acelera en África.

La ONU, con sus actuales 193 Estados miembros, refleja ese cambio cuantitativo sustancial. Su representatividad es mucho mayor que la de la Sociedad de las Naciones y no tiene precedentes en anterior época histórica.

La comunidad internacional se ha expandido, ha ampliado el campo de sus preocupaciones e intereses. Preservar la paz y la seguridad perdura como los objetivos básicos de esa comunidad institucionalizada, pero éstos trascienden ahora al campo económico y social. Se ha afirmado la convicción de que no sólo las confrontaciones

políticas e ideológicas pueden comprometer la paz, sino que la desigualdad económica de pueblos y naciones impide la existencia de un orden internacional estable. De ahí que la Carta haya hecho anticipadamente de la cooperación en la solución de los problemas económicos y sociales uno de sus propósitos fundamentales y haya impuesto a los Estados miembros la obligación de tomar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar la promoción del desarrollo económico y social.

Una red institucional compleja cubre casi todos los aspectos del desarrollo. Integra la llamada "familia" o "sistema" de la ONU, y está formada por la Organización a través de dos de sus órganos principales, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y por un conjunto de organizaciones intergubernamentales autónomas vinculadas a ella mediante acuerdos particulares, los "organismos especializados". Junto al derecho tradicional emerge un derecho de cooperación cuyo fin no es reglar conflictos, sino conciliar intereses. Se presenta como un derecho abierto, dinámico y progresista.

El prodigioso desarrollo científico y técnico verificado a partir de la segunda guerra mundial dio cauce, asimismo, a nuevos temas de regulación y cooperación internacionales. Al caducar el monopolio atómico de los EE.UU., un movimiento de cooperación internacional, a través de diversos tratados, procuró la utilización pacífica de la energía nuclear, evitar la proliferación de armas nucleares y realizar la desnuclearización de ciertas regiones. El espacio ultraterrestre, comprendiendo a la Luna y demás cuerpos celestes, han sido sustraídos a toda apropiación nacional y se

hallan abiertos indiscriminadamente a la actividad pacífica de todos los Estados. Un criterio similar rige respecto de los fondos oceánicos más allá de las jurisdicciones nacionales, a los que se califica como "patrimonio común de la humanidad". Y mediante la cooperación internacional se procura preservar el medio ambiente.

La superación de la guerra fría ha contribuido a acentuar esta cooperación internacional. El enfrentamiento de las dos superpotencias EE.UU. y la URSS y la tensión y fricción constantes entre dos bloques antagónicos, el del mundo occidental y el socialista, caracterizó políticamente la primera etapa de la postguerra. Este antagonismo incidió en el funcionamiento de las Naciones Unidas y se manifestó en la actuación del Consejo de Seguridad, paralizado por el ejercicio, del derecho de veto.

“Este período, en el que el potencial bélico de las dos superpotencias dotadas de bombas termonucleares y de cohetes intercontinentales es por vez primera en la historia capaz de extinguir la civilización, creó lo que se llamó el equilibrio del terror y condujo a la mutua disuasión basada en la capacidad de destrucción recíproca”<sup>9</sup>. La guerra fría mostró sus fases más agudas desde 1947 hasta la muerte de Stalin. Gradualmente su rigorismo se atenúa. En 1953 se firma el armisticio de Corea, en 1954 los convenios de Ginebra ponen fin a la primera guerra de Indochina, en 1955 se concluye el Tratado de Estado que restablece Austria como un Estado independiente y democrático, en 1956, con la intervención de las Fuerzas de Emergencia de las Naciones Unidas y el asentimiento de los EE.UU. y la URSS se interrumpe la acción militar israelí y franco-británica en Egipto. Pero es a partir de 1962, más precisamente tras la crisis de los cohetes en Cuba, que se afirma la política de la coexistencia

---

<sup>9</sup> Aberastury, Marcelo, *Política mundial contemporánea*, pág. 193.

pacífica. La certeza de que es imposible una victoria militar sobre el bloque antagónico sin el riesgo de la propia destrucción, el reconocimiento de la recíproca legitimidad y la aceptación de un mínimo de solidaridad entre todos los miembros de la comunidad fundamenta la nueva etapa de las relaciones internacionales. La irrupción del tercer mundo a la vida internacional y sus reclamos de un neutralismo positivo contribuyen a quebrantar el esquema bipolar rígido. Se acentúa la convicción de que es menester evitar la guerra y que cada Estado, cada bloque, debe convivir, coexistir con Estados o grupos de Estados cuyas valoraciones, cuya ideología e intereses políticos y económicos son disímiles.

Ni la oposición de intereses, ni los conflictos ideológicos, ni la abierta competencia se hallan excluidos, pero la existencia de un cierto grado de acuerdo, expreso o tácito, y de un mínimo de cooperación se imponen como necesarios para el mantenimiento del equilibrio y de la paz mundial.

La teoría de la "coexistencia" se presenta como conforme a los imperativos del derecho internacional y propicio el desarrollo de las Instituciones internacionales. Sus principios se encuentran recogidos en la Resolución A/2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1970 que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y desarrollados, a través de una reciente formulación normativa, en el Acta final de Helsinki (agosto de 1975) aprobada en la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa, que

afirma la política de la detente.

En esta etapa de la evolución de la comunidad-internacional, caracterizada por la convergencia de los Estados soberanos que perduran como sus principales protagonistas y múltiples organizaciones internacionales, el reconocimiento de los derechos humanos y su consagración a través de tratados internacionales marca un avance positivo en el proceso de afianzamiento de la subjetividad jurídica internacional del individuo y en la afirmación de contenidos éticos en las reglas positivas del derecho de gentes.

#### **1.4 Fuentes del derecho internacional público**

El derecho internacional público divide sus fuentes de origen en fuentes principales y fuentes secundarias o auxiliares.

Tradicionalmente se han aceptado como fuentes del derecho internacional las mencionadas en el artículo 38-1 de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia la cual dicta: "La corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, debe de aplicar: (a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; (b) la costumbre internacional como prueba de la practica generalmente aceptada como derecho; (c) los principios generales de derecho reconocido por las naciones civilizadas; (d) las decisiones judiciales y las doctrinas de

los estudiosos de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para determinar las reglas de derecho.

Las fuentes principales son las siguientes:

- **Los convenios o tratados:** son considerados en la actualidad como la fuente más importante debido a que los Estados con el afán de codificar lato sensu tienden a dejar por escrito todo. Un convenio es un acuerdo escrito entre dos o más Estados que establecen normas de conducta, de cooperación, de política, etc.
- **La costumbre:** se define como todo aquello que comprueba una práctica generalmente aceptada como derecho y debe llenar ciertos requisitos para ser considerada como tal: ser una práctica en la cual concuerdan muchos Estados en relación con una situación tipo que cae dentro del dominio de las relaciones internacionales; ser una práctica continua y repetida durante un periodo considerable; ser practicada requerida por consistente con el derecho internacional aceptado y ser una práctica consentida generalmente por la conducta de otros Estados.

Las fuentes secundarias son las siguientes:

- **La jurisprudencia:** involucra tanto los fallos judiciales internacionales como los fallos judiciales nacionales.

- **La doctrina:** esta puede ser encontrada en los textos de docencia, manuales, revistas especializadas generales y específicas, conferencias, tomas de posesión en foros internacionales, todo aquello publicado, escrito y dicho por los destacados autores y académicos de la materia.
- **Los principios generales del derecho:** definido como aquellas normas que se encuentran en todos los ordenamientos jurídicos de todos los Estados del mundo o por lo menos por la mayoría de ellos.

#### **1.4.1 Existencia del derecho internacional público**

Con relación a la existencia o no del derecho internacional público se han establecido dos posiciones, siendo estas: (a) el escepticismo, el cual nos establece que en el derecho internacional público se presentan muchas infracciones originadas de incertidumbres resultantes de las normas aplicables, de las pretensiones de los Estados, y de las violaciones a las reglas internacionales; y (b) el respeto del derecho internacional, esto debido a que los Estados tienen una alta cooperación con relación a distintas ramas de la actividad humana, la necesidad de la cooperación entre Estados debido a que los mismos no pueden tratar de permanecer aislados.

#### **1.4.2 Desarrollo del derecho internacional público**

En los momentos de gran tensión internacional, el derecho internacional logra experimentar su mayor desarrollo y sus mejores momentos. Algunas veces para



justificar actos que estremecen al mundo, otras para introducir una relajación de tensiones internacionales, etc., los Estados involucrados van introduciendo nuevas nociones o nuevos modus vivendi en el derecho internacional.





## CAPÍTULO II

### 2. Sujetos del derecho internacional público

Al realizar la presente tesis se realiza un análisis de dos sujetos del derecho internacional público que son: el Estado de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas; a continuación se realiza el análisis de la teoría de los sujetos del derecho internacional público, para así lograr una percepción más profunda de lo que es el sujeto de derecho internacional y a la vez presentar las diversas doctrinas que lo clasifican, obteniendo de ello una visión más amplia que contribuya a nuestra investigación.

#### 2.1 Definición

Determinar quiénes son los sujetos del derecho internacional público es difícil en la actualidad, pues es una cuestión que está íntimamente ligada a la descripción del mismo, es por ello que existen diferentes escuelas teóricas que nos dan una explicación de zona a quiénes debemos considerar como sujetos del derecho internacional público; estas son:

- La Escuela clásica que es la más antigua y sostiene que solamente los Estados son sujetos de derecho internacional público. A ésta escuela se le reprocha el ignorar la existencia actual de los organismos Internacionales. El derecho internacional público moderno atribuye a los Organismos Internacionales capacidad, derechos y obligaciones



y posibilidad de contratar. Esta Escuela se encuentra hoy en día desactualizada.

• La Escuela positivista sostiene que el único sujeto del derecho internacional público es el individuo, porque:

a) el Estado es una ficción de derecho;

b) el Estado actúa por medio de agrupaciones sociales formadas por personas

c) el receptor final del derecho en todas sus manifestaciones es el individuo

• La Escuela Contemporánea o Ecléctica, que combina las dos tendencias anteriores y ajustándose a la realidad y a la práctica jurídica internacional contemporánea, sostiene que el Estado es el sujeto más importante del derecho internacional público, pero también lo son los Organismos Internacionales Intergubernamentales y en casos bien determinados los individuos.

## **2.2 Elementos del Estado**

Según lo establecido en la Convención sobre los derechos y obligaciones de los Estados firmada en Montevideo el 6 de diciembre de 1933 en su artículo 1ero. "El Estado como sujeto (persona) de derecho internacional debe de poseer las siguientes calificaciones: a) una población permanente; b) un territorio definido; c) un gobierno; y d) capacidad para establecer relaciones con otros Estados. Una nación organizada política y jurídicamente debe de concurrir los cuatro elementos, brevemente descritos a continuación:

**a) Población/ nación:** se entiende por nación a una comunidad de hombre unidos por vínculos de idioma, raza, costumbres y tradiciones comunes, con carácter permanente; se puede definir también como el conjunto o totalidad de seres humanos que conviven entre ellos sin que importen sus diferencias sociales o jurídicas.

**b) Territorio:** se entiende por territorio a la limitación geográfica específica de un Estado. Según el Jurista Péreznieta se define como: “el territorio es el área geográfica en donde el Estado ejerce su poder, de ahí la máxima: finitas potestas. Finitas actionis e imperi. En donde termina el poder, terminan las acciones y el imperio. El territorio del Estado exige una clara delimitación y una definición precisa de sus fronteras, ya que el ejercicio del poder estatal solo podrá ejercerse válidamente dentro de los límites del territorio del Estado”.

**c) Gobierno:** es el órgano por medio del cual se ejerce el poder soberano sobre la nación y el territorio. El gobierno es la manifestación del poder el cual es la capacidad individual o de grupo para poder imponer la voluntad incluso ante la resistencia de los demás.

**d) Capacidad de establecer relaciones con otros Estados:** es la opción o posibilidad que cada Estado posee de entablar relaciones bilaterales con otros Estados aunque esto no se presente como ejercicio efectivo en la realidad.

### 2.3 Clasificación de los Estados

La clasificación de los Estados se realiza normalmente partiendo de la noción de

soberanía, entendiendo que esta es la facultad o función de regir o gobernar con exclusión, de cualquier otro poder. Algunos Estados no tiene el ejercicio de la soberanía o si lo tienen lo tiene restringido; partiendo de este supuesto podemos clasificar a los Estados de la siguiente manera:

- Estados Independientes: son aquellos cuya organización está representada por una autoridad política central que ejerce la soberanía interior y exterior; o aquellos Estados compuestos cuya soberanía es ejercida por varias autoridades políticas.
- Estados Dependientes: son aquellos Estados que están sujetos a otros; con la doctrina de autodeterminación de los pueblos y condiciones impuestas a los países colonizados durante y después de la II guerra mundial, esta clase de Estados ya no existe en la actualidad pero se da a conocer por un interés de índole histórica en el mundo; dentro de este tipo encontramos: a) los vasallos; b) los protectorados; c) los mandatos; y d) los fideicomisos.

### **2.3.1 Vida de los Estados**

Para algunas teorías los Estados tienen vida, son entes dinámicos, manifestando así su verdadera personalidad jurídica; algunos Estados existen desde tiempo inmemoriales; es decir que la historia no ha registrado el comienzo de la existencia de estos Estados pero en si se dice que un estado comienza a existir en el momento en el que se reúnen lo que se considera como los elementos del Estado.

Otros Estados nacen a la vida internacional por asentamiento, lo cual consiste en el establecimiento espontaneo de una comunidad de personas con intereses y tradiciones comunes en un lugar considerado *terra nullius*, es decir un territorio no reclamado por nadie; también nacen los Estados por emancipación como fue el caso de las antiguas colonias inglesas, la emancipación también puede fundamentarse en un acuerdo de voluntades inscrito dentro de una vía constitucional.

Los Estados también pueden sufrir modificaciones; dichas modificaciones a veces afectan su personalidad internacional total, transformando su estatuto jurídico; en otras ocasiones las modificaciones no afectan su personalidad internacional pero producen en su interior un cambio sustantivo de estructura políticas.

Los Estados como entes jurídicos pueden extinguirse, esto se puede dar por cualquiera de las siguientes causas: a) por fusión con otro Estado por ejemplo el Estado Libre del Congo con Bélgica en 1908; b) por anexión de un Estado por otro, por ejemplo Corea con Japón en 1910, normalmente este caso proviene de la victoria en una guerra; c) por fraccionamiento de un Estado en varios Estados, por ejemplo el caso de Centroamérica en 1838 que dio lugar a las repúblicas centroamericanas actuales, d) por fraccionamiento de un Estado y su anexión posterior por otro Estado circundante, por ejemplo Polonia entre Austria, Prusia y Rusia; y e) por conquista, cuando un Estado, adquiere un territorio que era independiente por conquista.

También dentro de un Estado podemos observar la sucesión, la cual se produce cuando una persona internacional ocupa el lugar de otra persona internacional a causa



de ciertos cambios en las condiciones de esta última.

## **2.4 Derechos de los Estados**

Los Estados por ser considerados personas jurídicas tienen derechos y obligaciones ante el derecho internacional; en la primera convención sobre derechos y deberes de los estados firmada en Montevideo en 1933 se estableció: Aun antes de reconocido el Estado tiene derechos a defender su integridad e independencia; proveer a su conservación y prosperidad y por consiguiente a organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales.

La Carta de la Organización de la Naciones Unidas también consagra los derechos de los Estados, de la siguiente manera: “Nosotros los pueblos de la Naciones, Resueltos... a reafirmar la fe en... la igualdad... de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales pueden mantenerse... el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional... hemos decido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios.”

Se fundamenta en la soberanía y el respeto a la independencia política; hacia el interior consiste en la supremacía territorial y personal; hacia el exterior consiste en la libertad de acción en su relación con otros Estados y la toma de posiciones en los foros internacionales de conformidad con sus mejores intereses. La independencia política no significa libertad absoluta hacia derecho internacional sino libertad con respecto al



poder de mando de otro Estado.

### **2.4.1 La intervención**

Esta es definida por el jurista Carlos Larios Ochaita como: “la injerencia de un Estado o grupos de Estados o de organizaciones multinacionales o trasnacionales u organismos internacionales, de compañías multinacionales o trasnacionales, o la complacencia por parte de los Estados a la injerencia de sus nacionales, en asuntos internos o externos propios de otro Estado, en tiempo de paz, con el objeto de imponerle su voluntad, influir en sus decisiones, conducirlo al fracaso o a la pérdida de quienes se desempeñan en sus órganos.”<sup>10</sup>.

En la antigüedad la ambición territorial, de poder, el primitivismo de las instituciones, el absolutismo religioso, la anarquía, etc., conducían a una intervención de tipo físico, militar, plasmado en conquistas, guerras, etc., se daban generalmente por parte de países fuertes hacia países mas débiles.

Hoy en día sin que eso signifique que la intervención militar haya desaparecido la intervención también adopta formas más sofisticadas pues consideran que es intervención: a) hacer declaraciones públicas y oficiales alentando movimientos insurgentes o beligerantes en otro Estado; b) hacer declaraciones públicas apoyando políticas de terceros países que se sabe van al encuentro de la política de Estados amigos o vecinos; c) obtener el voto favorable de otros Estados en los foros internacionales bajo la presión de suspender la ayuda económica; d) llevar a cabo bloqueos económicos por el solo hecho de no comulgar con la política o forma de

---

<sup>10</sup>Larios Ochaita, Carlos, **Derecho internacional público**, pág. 80.



gobierno de otro Estado; f) no vender repuestos de maquinaria por el solo hecho de estar en desacuerdo con la línea política de otro Estado; g) no vender armas por solidaridad a un tercer Estado; h) aportar armas a movimientos subversivos, insurgentes o beligerantes en otro Estado; i) dar albergue a grupos que abiertamente complotan contra otro Estado; j) apoyar campañas publicitarias o movimientos que abiertamente se dedican a denigrar a otro Estado; k) financiar programas que contravengan la fe religiosa, las costumbres, la forma de vida, etc., de otro Estado; l) exigir cambios legislativos previo otorgar ayuda financiera ya sea ésta en forma de donaciones o préstamos internacionales.

La intervención, en cualquiera de sus formas, declara, presupone, implica y/o conlleva la negación de la soberanía del Estado, deliberada, diplomática o solapadamente agredido; la intervención va a la raíz de la razón de ser del Estado; toca al estado en sus bases y es un insulto a la razón y a la persona de sus nacionales. De ahí que nada une más a un pueblo que la lucha contra la intervención en cualquier problema interno, cualquier diferencia política interna, cualquier ambición personal.

#### **2.4.2 La doctrina de la no-intervención**

Esta doctrina consiste en afirmar que cada Estado tiene derecho de arreglar sus asuntos internos como le place, mientras no lesione el derecho de sus vecinos; es asimismo el principio por el cual una nación está por el cual una nación está obligada a no poner obstáculo, directa o indirectamente, expresa o implícitamente, o mediante la



fuerza, al desarrollo normal de la vida política, económica, cultural, social de otro Estado.

Debido a los peligros implícitos en el intervencionismo el presidente estadounidense James Monroe dirigió al Congreso norteamericano un mensaje el dos de diciembre de mil ochocientos veintitrés, y en el mismo expuso los principios siguientes: a) el principio de la no colonización: los pueblos de América no están sujetos a colonización por parte de ninguna potencia europea; b) principios de aislamiento: Estados Unidos se desinteresa definitivamente de los asuntos de los países europeos; no se mezclará en ellos ni intervendrá en ninguna forma; y c) principio de la no intervención, que se resume así: c1) ningún país europeo puede extender su sistema político al continente americano; c2) ningún país europeo puede atentar contra la independencia de los países americanos; y c3) ningún país europeo puede combatir o suprimir las libertades de disfrutan los pueblos de los jóvenes Estados americanos.

#### **2.4.2.1 El reconocimiento**

El reconocimiento es el acto por el cual se admite a la vida internacional a un Estado, a un gobierno, a un grupo beligerante o a un grupo insurgente, en forma permanente o temporal. Por el reconocimiento se adquiere respeto de la comunidad internacional. Por este se sale del aislamiento internacional. El reconocimiento es importante para la vida del Estado y es una cuestión de intención, la cual involucra aspectos y razones políticas ya que los Estados suelen estar más influenciados por razones políticas que por razones jurídicas cuando se trata de otorgar o retirar su reconocimiento.

Existen dos teorías que son las más relevantes con relación a el reconocimiento estas son: la teoría constitutiva, que afirma que el reconocimiento es indispensable para existir, es decir para nacer a la vida internacional, en este caso la existencia misma se recibe del reconocimiento y si este no llega nunca se existe; y la teoría declarativa, la cual afirma que el reconocimiento no es un elemento indispensable para existir como sujeto de derecho internacional, sino la consagración jurídica del hecho preexistente; entre estas dos teorías la declarativa es la más aceptada en la actualidad.

Existen varias formas en que se puede dar el reconocimiento de un Estado, entre estas podemos encontrar: a) expreso, cuando se lleva a cabo por medio de la celebración de un convenio o tratado, o algún otro acto que no deja lugar a ninguna duda sobre que se trata de un reconocimiento; b) tácito o implícito, cuando se ejecutan actos que involucran necesariamente el reconocimiento de la existencia como Estado; c) plena, es decir sin ninguna condición; d) condicionado, cuando se imponen condiciones en el otorgamiento del reconocimiento; e) colectivo, cuando dos o más Estados le otorgan su reconocimiento a un Estado.

El reconocimiento de un Estado tiene las siguientes características:

- Es irrevocable, es decir que una vez otorgado no puede revocarse, en su lugar procede la ruptura de relaciones diplomáticas;
- Es retroactivo, es decir se reconoce todo lo actuado desde el primer momento de su nacimiento.



El reconocimiento tiene los siguientes efectos al ser otorgado a un Estado: a) aceptación de la personalidad jurídica del Estado reconocido para negociar convenios, tratados, etc.; b) personalidad jurídica del Estado reconocido para comparecer a juicio en el Estado que lo reconoce; c) establecimiento de relaciones a todo nivel (diplomáticas, consulares, comerciales, culturales sociales, etc.); d) apertura de las organizaciones internacionales; e) estatuto diplomático a sus enviados; f) ausencia de reservas por parte de los Estados que los reconocen.





## CAPÍTULO III

### **3. Las relaciones entre Estados, la comunidad internacional organizada y la responsabilidad internacional**

Con especial atención se presentan los vínculos jurídicos o relaciones que existen entre los sujetos del derecho internacional, para poder así comprender la naturaleza de los vínculos obligacionales que surgen entre los Estados y los organismos internacionales.

Posteriormente presentamos un resumen de algunos de los más destacados organismos internacionales, sus antecedentes y devenir histórico

#### **3.1 Los órganos del Estado**

La comunidad jurídica internacional se compone de entidades colectivas llamadas Estados; frente a esta comunidad los Estados se presentan como unidades de acción y de voluntad; siendo el Estado una ficción jurídica no puede actuar personalmente sino por medio de sus personeros, llamados órganos. Cada constitución o su equivalente señalan:

- Que órganos pueden expresar y presentar a la comunidad internacional el sentir y pensar oficial del Estado;
- Quien lo puede comprometer;
- Cuál es el ámbito y extensión de las facultades de los órganos.



Los órganos de los Estados pueden ser clasificados de la siguiente manera:

- a) Órganos Centrales: estos según el derecho internacional son: el jefe de estado y el Ministro de relaciones exteriores o quien haga sus veces.
- b) Órganos Descentralizados: estos nacen para auxiliar a los órganos centrales en el ejercicio de sus deberes en el extranjero dentro de estos órganos auxiliares tenemos: los diplomáticos y los consulares.

### **3.2 Antecedentes históricos y jurídicos de la Organización de las Naciones Unidas**

La ONU reemplazó a la Sociedad de Naciones (SDN), fundada en 1919, ya que dicha organización había fallado en su propósito de evitar otro conflicto internacional.

El término Naciones Unidas se pronunció por primera vez en plena Segunda Guerra Mundial por el entonces presidente de los Estados Unidos Franklin Roosevelt, en la declaración de las naciones unidas, el 1 de enero de 1942 como una alianza de 26 países en la que sus representantes se comprometieron a defender la Carta del Atlántico y para emplear sus recursos en la guerra contra el eje Roma- Berlín- Tokio. .

La idea de la ONU fue elaborada en la declaración emitida en la Conferencia de Yalta celebrada por los aliados en febrero de 1945. Allí Roosevelt sugirió el nombre de Naciones Unidas.

Aunque estará inspirada en la Sociedad de Naciones, la ONU se diferencia de ésta tanto en su composición como en su estructura y funcionalidad. Por un lado, va a aumentar su universalización, lo que va a permitir la ampliación de la organización por medio de las grandes potencias, de los nuevos estados surgidos tras la descolonización, o de los que surgirán tras el desmembramiento de la Unión Soviética, Yugoslavia y Checoslovaquia en Europa oriental. La Sociedad de Naciones no contaba con las grandes potencias como estados miembros dificultando así el respeto mismo a su autoridad. La ONU al contar con dichas naciones recalca su propia universalidad y autoridad obligando así a los estados miembros respetar las leyes establecidas por la misma organización, evitando repercusiones importantes.

De agosto a octubre de 1944, representantes de Francia, la República de China, el Reino Unido, los Estados Unidos y la Unión Soviética celebraron la conferencia de Dumbarton Oaks para esbozar los propósitos de la organización, sus miembros, los organismos, y las disposiciones para mantener la paz, seguridad y cooperación internacional. La actual organización refleja parcialmente esta conferencia, ya que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad (que tienen poder de veto en cualquier resolución de ese Consejo) son dichos estados, o sus sucesores (República Popular de China que reemplazó a la República de China- Taiwán y Rusia que sucedió a la Unión Soviética).

El 25 de abril de 1945 se celebró la conferencia de San Francisco (la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional). Además de los gobiernos, fueron invitadas organizaciones no gubernamentales. El 26 de junio las cincuenta naciones representadas en la conferencia firmaron la Carta de las Naciones Unidas.

Polonia, que no había estado representada en la conferencia, añadió su nombre más tarde entre los signatarios fundadores, para un total de 51 Estados.

La ONU comenzó su existencia después de la ratificación de la Carta por la República de China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido y los Estados Unidos y la gran mayoría de los otros 46 miembros. El primer período de sesiones de la Asamblea General se celebró el 10 de enero de 1946 en Central Hall Westminster (Londres). La Sociedad de Naciones se disolvió oficialmente el 18 de abril de 1946 y cedió su misión a las Naciones Unidas.

En 1948 se proclama de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, uno de los logros más destacados de la ONU.

Los fundadores de la ONU manifestaron tener esperanzas en que esta nueva organización sirviera para prevenir nuevas guerras. Estos deseos no se han hecho realidad en muchos casos. Desde 1947 hasta 1991, la división del mundo en zonas hostiles durante la llamada guerra fría hizo muy difícil este objetivo, debido al sistema de veto en el Consejo de Seguridad. Desde 1991 las misiones de paz de la ONU se han hecho más complejas abarcando aspectos no militares que asegurasen un adecuado funcionamiento de las instituciones civiles, como en las elecciones.

En la actualidad, no permanecen las condiciones internacionales que impulsaron la gestación de la ONU; debido a que, el sistema internacional esta en constante cambio, los problemas han tomado nuevas formas, han surgido nuevas amenazas, entre las más sobresalientes están: narcotráfico, terrorismo, armas biológicas y químicas, proliferación de armas nucleares, degradación de medio ambiente y las pandemias





(Valdés, 2007: 09); así como, nuevas formas de cooperación internacional y temas de relevancia social tales como la brecha digital. Ajustar a la ONU a la nueva realidad internacional ha sido la principal razón de la comunidad internacional y de esa manera evitar que la ONU se convierta en un organismo internacional obsoleto.

Recientemente ha habido numerosas llamadas para la reforma de la ONU. Algunos desean que ésta juegue un papel mayor o más efectivo en los asuntos mundiales, otros desean que su papel se reduzca a la labor humanitaria. Ha habido también numerosos llamamientos a ampliar la composición del Consejo de Seguridad para reflejar la situación geopolítica actual (esto es, más miembros de África, América Latina y Asia) y para que se modifique el procedimiento de elección del Secretario General.

### **3.3 La Organización de la Naciones Unidas**

Las Naciones Unidas son una organización de Estados soberanos. Los Estados se afilian voluntariamente a las Naciones Unidas para colaborar en pro de la paz mundial, promover la amistad entre todas las naciones y apoyar el progreso económico y social. La Organización nació oficialmente el 24 de octubre de 1945.

La Organización de las Naciones Unidas es un foro o lugar de reunión que prácticamente incluye a todas las naciones del mundo y proporcionan el mecanismo que ayuda a encontrar soluciones a las controversias o problemas entre países y a adoptar medidas en relación con casi todas las cuestiones que interesan a la humanidad. Estas cuestiones son analizadas de acuerdo a una serie de propósitos y

principios establecidos en el capítulo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo como finalidades:

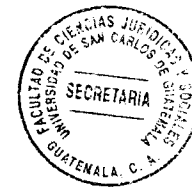
- Preservar a las nuevas generaciones del flagelo de la guerra
- Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre
- Crear condiciones para mantener la justicia y el respeto a los tratados internacionales
- Promover el progreso social y elevar el nivel de vida

Si bien algunas veces se las describe como un parlamento de naciones, las Naciones Unidas no son ni una entidad por encima de los Estados ni un gobierno de gobiernos. No cuentan con un ejército propio y no recaudan impuestos. La Organización está sujeta a la voluntad política de sus Miembros para la aplicación de las decisiones y depende de las aportaciones de sus Miembros para la ejecución de las actividades.

Conforme a la Carta, los idiomas oficiales de las Naciones Unidas son el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Además se ha añadido el árabe como idioma oficial de la Asamblea General, el Consejo Económico y social y el Consejo de Seguridad.

Las Naciones Unidas desempeñan un papel central en varios asuntos de interés general tales como:

- Reducir las tensiones internacionales



- Prevenir conflictos
- Poner fin a las hostilidades que ya se hayan producido
- Legislar sobre el medio ambiente, el espacio ultraterrestre y los fondos marinos
- Erradicar enfermedades
- Incrementar la producción de alimentos
- Atender y proteger a los refugiados
- Luchar contra el analfabetismo
- Reaccionar rápidamente en situaciones de desastres naturales
- Establecer normas mundiales en materia de derechos humanos
- Proteger y promover los derechos de todas las personas

También se encuentran dentro del Sistema de las Naciones Unidas varios programas, fondos y agencias especializadas.

Para mantener las actividades de este Sistema se cuenta con un presupuesto que se establece cada dos años. El presupuesto para el período 2002-2003 es de 2,625 millones de dólares y proviene principalmente de cuotas establecidas a los Estados Miembros.

Actualmente, con el fin de aumentar la eficacia de la Organización se han dado diversas propuestas de reforma de las Naciones Unidas de las cuales muchas se han llevado a



cabo, logrando mayor ahorro de recursos y un mejor desempeño de las labores de la Organización.

La Organización de las Naciones Unidas abarca seis órganos principales:

**a) Consejo de seguridad:** Es un órgano intergubernamental de participación restringida, pues no están representados todos los Estados Miembros.

Fundamentado en el Capítulo V de la Carta; está destinado primordialmente al mantenimiento de la paz y seguridad internacional. Los estados están obligados a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo. En una controversia, la primera medida del Consejo es generalmente recomendar a las partes que lleguen a un acuerdo por medio pacíficos, y puede establecer principios para dicho arreglo; si la controversia conduce a hostilidades, el Consejo trata de ponerle fin a éstas, y para lograrlo puede establecer directrices de cesación de fuego o desplegar militares para una fuerza de mantenimiento de la paz.

El Consejo se compone por cinco miembros permanentes y diez electos por la Asamblea General por períodos de dos años (en total quince). Los miembros permanentes son China, Estados Unidos, Rusia, Francia y Reino Unido. Este Consejo adopta decisiones por mayoría de nueve votos. En las decisiones sobre cuestiones de procedimiento o forma vale por igual cualquier voto sea o no miembro permanente; sin embargo, en cuestiones de fondo o sustantivas, estos nueve votos deben incluir necesariamente los cinco votos de los miembros permanentes.



**b) Asamblea general:** Es un órgano intergubernamental plenario y no tiene funcionamiento permanente.

A la Asamblea General le compete:

- Discutir cualquier asunto cuestión que se refiera a cualquiera de las funciones o poderes de cualquiera de los órganos creados en la Carta, salvo lo dispuesto en su artículo 12.
- Recomendar al Consejo de Seguridad respecto a los principios de cooperación y mantenimiento de la paz, así como desarme y regularización de armamento.
- Discutir cuestiones sobre el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.
- Examinar y aprobar el presupuesto de la Organización.

En su seno están representados todos los miembros de las Naciones Unidas.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptan por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes; cada miembro de la Asamblea General tendrá un voto. Pero dichas decisiones no son de carácter vinculante para los Estados, en otras palabras, no obligan en su cumplimiento.

El artículo 19 de la Carta de la ONU establece los casos en que un Estado pierde su derecho a voto en caso de mora del pago de sus cuotas financieras para gastos de la Organización.

**c) Consejo económico y social:** El Consejo Económico y Social, fundamentado en los Arts. 61-72 fue instituido como el principal órgano para el fomento de condiciones de estabilidad y bienestar basados en:

- Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.
- La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo.
- El respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Sus funciones principales son las siguientes:

- Servir de foro central para el estudio de problemas económicos y sociales.
- Realizar estudios, informes y recomendaciones de índole económica, social, cultural, educacional, salud y conexas.

El Consejo se compone por 54 miembros, cuyo mandato dura tres años. El sistema de votación es de mayoría simple y cada miembro emite un voto.

**d) Secretaria general:** La labor cotidiana de las Naciones Unidas está a cargo de su Secretaría fundado en los artículos 97-101 de la Carta de la ONU. Presta servicios a los demás órganos principales de las Naciones Unidas y administra los programas y las



políticas que éstos elaboran. Se compone por el Secretario General y el personal que se requiera.

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios responsables únicamente ante la Organización.

Las funciones de la Secretaría son tan variadas como los problemas que tratan las Naciones Unidas. Conforme a la Carta, los Estados Miembros se comprometen a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y el personal y a no tratar de influir sobre ellos.

**e) Corte internacional de justicia:** La Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya (Países Bajos), es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Se fundamenta en los artículos 92-96 de la Carta de la ONU. Pueden recurrir a la Corte todas las partes en su Estatuto, que incluye automáticamente a todos los Miembros de las Naciones Unidas.

Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte en las condiciones que en cada caso determine la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad.

Ninguna persona individual podrá recurrir a la Corte. Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica.

De conformidad con el artículo 38 de su Estatuto, la Corte, al decidir las controversias que se le sometan, aplica: Las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes; La costumbre internacional como prueba de una práctica general aceptada como ley, y; Las decisiones judiciales y la doctrina de los autores más calificados de los distintos países, como medio subsidiario para la determinación de las reglas jurídicas. Si las partes convienen en ello, la Corte también puede decidir un litigio sobre la base de la equidad.

La Corte está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes. Se los elige por sus méritos y no por su nacionalidad, y se intenta que estén representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del mundo.

No puede haber dos magistrados que sean nacionales de un mismo Estado. Los magistrados cumplen mandatos de nueve años y pueden ser re-elegidos. No pueden dedicarse a ninguna otra ocupación mientras dure su mandato.

**f) Consejo de administración fiduciaria:** La Carta estableció el Consejo de Administración Fiduciaria como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y le asignó la función de supervisar la administración de los territorios en fideicomiso puestos bajo el régimen de administración fiduciaria. El objetivo principal de este régimen consistía en promover el adelanto de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia.





El Consejo de Administración Fiduciaria está constituido por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad: China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

El Consejo de Administración Fiduciaria, fundamentado por el Art. 86 de la Carta, estará integrado por los siguientes miembros de las Naciones Unidas:

- Los Miembros que administren territorios fideicometidos.
- Los Miembros mencionados por su nombre en el artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos.
- Tantos otros miembros elegidos por periodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto. Las decisiones serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

El Consejo de Administración Fiduciaria está autorizado a examinar y debatir los informes presentados por la autoridad administradora respecto del adelanto político, económico, social y educativo de la población de los territorios en fideicomiso y, en consulta con la autoridad administradora, a examinar peticiones provenientes de los territorios en fideicomiso y realizar visitas periódicas.

### **3.3.1 Antecedentes históricos y jurídicos de la Organización de Estados**

#### **Americanos**

Algunos historiadores remontan el origen del sistema interamericano al Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar en 1826. Sin embargo, recién en 1889 los Estados americanos decidieron reunirse de manera periódica y comenzar a forjar un sistema común de normas e instituciones. Entretanto, se celebraron conferencias y reuniones que intentaron dar origen al sistema, pero fue una invitación del gobierno de Estados Unidos la que desencadenó el proceso que ha continuado ininterrumpidamente hasta hoy día. La Primera Conferencia Internacional Americana tuvo lugar en Washington, D.C., del 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890, con el objeto de discutir y recomendar a los respectivos Gobiernos la adopción de un plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos y cuestiones que puedan en lo futuro suscitarse entre ellos; de tratar de asuntos relacionados con el incremento del tráfico comercial y de los medios de comunicación directa entre dichos países; de fomentar aquellas relaciones comerciales recíprocas que sean provechosas para todos y asegurar mercados más amplios para los productos de cada uno de los referidos países.

Dieciocho Estados americanos participaron de esta Conferencia, en la que se acordó establecer una Unión Internacional de Repúblicas Americanas, con sede en Washington, D.C., por medio de la cual se pueda obtener la pronta y exacta publicación, a costa y en provecho común, de datos comerciales importantes. Posteriormente, la Unión Internacional de Repúblicas Americanas se transformaría en la Unión Panamericana y, por último, cuando se ampliaron sus funciones, en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Respecto de los

temas legales, la Conferencia recomendó adoptar disposiciones para regular la extradición, declaró que la conquista no crea derechos y formuló lineamientos para la elaboración de un Tratado de Arbitraje como medio de resolver controversias entre las naciones americanas evitando la guerra. Esta conferencia también sentó las bases de lo que luego sería el sistema interamericano: inquietudes comerciales tendientes a lograr una mayor integración, inquietudes jurídicas por el fortalecimiento de los lazos entre el Estado y el sector privado en un entorno pacífico de cooperación y seguridad regional, y el establecimiento de instituciones especializadas en diferentes esferas.

Las Conferencias Internacionales Americanas se reunieron a intervalos variados hasta que, en 1970, fueron remplazadas por los períodos de sesiones de la Asamblea General de la OEA, luego de que entrara en vigencia el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, adoptado en Buenos Aires. Además de las Conferencias, también se celebraron reuniones de ministros de relaciones exteriores y otras reuniones especializadas, como la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz y la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente. La primera, realizada en México en 1945, tuvo por objeto debatir actividades conjuntas a ser emprendidas por los Estados americanos en concordancia con las Naciones Unidas, que en ese entonces estaba en proceso de formación. Por su parte, la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, reunida en Río de Janeiro, Brasil, en 1947, luego de la Segunda Guerra Mundial y cuando comenzaba a gestarse la Guerra Fría, adoptó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, con el fin de asegurar la legítima defensa colectiva ante un eventual ataque de una potencia

de otra región y decidir acciones conjuntas en caso de un conflicto entre dos Estados partes del Tratado.

Durante este período se adoptaron numerosos acuerdos que establecieron los principios básicos de lo que posteriormente sería la Organización de los Estados Americanos. Por ejemplo, en 1923, la Quinta Conferencia Internacional Americana (Santiago, Chile) adoptó el Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos (Tratado de Gondra), y en 1933, la Séptima Conferencia Internacional Americana (Montevideo, Uruguay) aprobó la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados, en la cual se reafirma el principio de que los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercitarlos, se reitera el principio de que ningún Estado tiene derecho de intervenir (prohibición de intervención) en los asuntos internos o externos de otro, y se subraya la obligación de todos los Estados de resolver por los medios pacíficos reconocidos las divergencias de cualquier tipo que se susciten entre ellos.

En las primeras décadas del sistema interamericano, también se aprobaron varias convenciones sobre derecho internacional privado, en particular, la Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante), adoptada en la Sexta Conferencia Internacional Americana, que tuvo lugar en la Habana, Cuba, en 1928. Si bien la Convención solo fue ratificada por unos pocos países y no fue seguida por las naciones del Cono Sur, que prefirieron las estipulaciones de los Tratados de Montevideo sobre Derecho Internacional de 1889 y 1939, constituyó un importante paso hacia la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional privado.



Además de la Unión Panamericana, gradualmente se estableció un conjunto de instituciones con miras a facilitar la cooperación y emprender una importante labor en esferas específicas. A través de los años se crearon las siguientes instituciones: la Organización Panamericana de la Salud (1902) que luego se transformó en la oficina regional de la futura Organización Mundial de la Salud, el Comité Jurídico Interamericano (1906), el Instituto Interamericano del Niño (1927), la Comisión Interamericana de Mujeres (1928), el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (1928), el Instituto Indigenista Interamericano (1940), el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (1942) y la Junta Interamericana de Defensa (1942). Después del establecimiento de la OEA, se crearon, entre otros, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, la Comisión Interamericana de Puertos y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas. En 1923 se propuso establecer una Corte Interamericana de Justicia. Si bien ésta nunca se materializó, sirvió de precedente para la Corte Centroamericana de Justicia, que funcionó desde 1907 hasta 1918. De esta manera se creó una red de instituciones internacionales regionales para fortalecer la cooperación entre los Estados americanos en una amplia variedad de temas de la agenda regional.

La Novena Conferencia Internacional Americana, que reunió a 21 Estados en Bogotá, Colombia, en 1948, adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) y la Declaración



Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En la misma Conferencia, se aprobó el Convenio Económico de Bogotá, que se propuso fomentar la cooperación económica entre los Estados americanos, pero que nunca entró en vigencia.

De la misma manera que la Carta de la OEA, el Pacto de Bogotá obliga a las Altas Partes Contratantes a resolver las controversias entre los Estados americanos por medios pacíficos y enumera una lista de procedimientos a seguir: buenos oficios y mediación, investigación y conciliación, y arbitraje. Si no se logra una solución mediante el procedimiento de conciliación establecido, las partes tienen derecho a recurrir a la Corte Internacional de Justicia. De hecho, algunas controversias han llegado hasta esta instancia. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada meses antes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, subrayó el compromiso de la región con la protección internacional de los derechos humanos y sentó las bases para la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que fue aprobada en 1969 y entró en vigencia en 1978.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos fue el resultado de un largo proceso de negociación que comenzó en 1945. Originalmente se propusieron varios nombres para la nueva institución: unión, comunidad regional y organización. Luego de haberse elegido esta última designación, se discutió sobre el uso de Estados, naciones o repúblicas. No se optó por el término repúblicas a fin de no excluir otras formas de



gobierno que pudieran existir en la región, y se rechazó la opción naciones por ser este término más cultural o sociológico que jurídico. Así se gestó el nombre que conocemos en la actualidad: Organización de los Estados Americanos.

También se estableció la nueva relación de la Organización con el sistema universal de las Naciones Unidas, que se había creado tres años antes. El artículo 1 de la Carta de la OEA establece que: dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional, de conformidad con las estipulaciones del Capítulo VIII (Acuerdos Regionales) de la Carta de las Naciones Unidas. Como tal, la OEA ha participado en actividades relacionadas con la paz y la seguridad de la región, especialmente y más recientemente en varios momentos de la historia de Haití, cuando las dos organizaciones emprendieron misiones conjuntas.

La Carta de 1948 ha sido modificada mediante Protocolos de Reformas en cuatro oportunidades: Buenos Aires, en 1967; Cartagena de Indias, en 1985; Washington, en 1992, y Managua, en 1993.

Si bien no están previstas en la Carta, desde 1994 se han celebrado Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, que constituyen foros políticamente importantes en los que se emiten decisiones y recomendaciones, generalmente en forma de una Declaración y Plan de Acción, respecto de los objetivos que deben cumplir las organizaciones del sistema interamericano, especialmente la OEA.



La OEA también se desempeña como secretaria de varias reuniones ministeriales, en particular de las reuniones de Ministros de Justicia, Trabajo, Ciencia y Tecnología y Educación de las Américas.

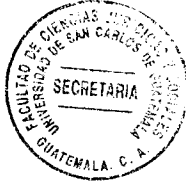
### **3.3.2 Organización de Estados Americanos (OEA)**

La Organización de los Estados Americanos es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como “sistema interamericano”, el más antiguo sistema institucional internacional.

La OEA fue creada en 1948 cuando se suscribió, en Bogotá, Colombia, la carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente, la Carta fue enmendada por el protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, que entró en vigencia en febrero de 1970; por el protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, que entró en vigencia en noviembre de 1988; por el protocolo de Managua, suscrito en 1993, que entró en vigencia en enero de 1996, y por el protocolo de Washington, suscrito en 1992, que entró en vigor en septiembre de 1997.

La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el artículo 1 de la Carta, un orden de paz y de justicia, fomentar su





solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia.

Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio. Además, ha otorgado el estatus de observador permanente a 69 Estados, así como a la Unión Europea (UE).

Para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.

La OEA utiliza cuatro pilares para ejecutar efectivamente estos propósitos esenciales. Cada uno de estos cuatro pilares que son: democracia, derechos humanos, seguridad y desarrollo; se sustentan entre sí y se entrelazan transversalmente mediante una estructura que comprende el diálogo político, la inclusión, la cooperación e instrumentos jurídicos y de seguimiento, y que proporciona a la OEA las herramientas necesarias para llevar a cabo y maximizar su labor en el hemisferio.

- Diálogo Político
- Cooperación
- Mecanismos de Seguimiento
- Patrimonio Jurídico
- Temas

La OEA realiza sus fines por medio de los siguientes órganos:

- la Asamblea General;
- la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- los Consejos (el Consejo Permanente, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral);
- el Comité Jurídico Interamericano;
- la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- la Secretaria General;
- las Conferencias Especializadas;
- los Organismos Especializados, y
- otras entidades establecidas por la Asamblea General.

La Asamblea General celebra períodos ordinarios de sesiones una vez por año. En circunstancias especiales se reúne en períodos extraordinarios de sesiones. La Reunión de Consulta se convoca con el fin de considerar asuntos de carácter urgente y de interés común, y para servir de Órgano de Consulta en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que es el principal instrumento para la acción solidaria en caso de agresión. El Consejo Permanente conoce de los asuntos que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta y ejecuta las decisiones de ambas cuando su cumplimiento no haya sido encomendado a otra



entidad; vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros así como por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y además, actúa provisionalmente como Órgano de Consulta para la aplicación del TIAR. La Secretaría General es el órgano central y permanente de la OEA. La sede tanto del Consejo Permanente como de la Secretaría General está ubicada en Washington, D.C.

### **3.3.3 Antecedentes históricos y jurídicos del Sistema de Integración Centroamericana (SICA)**

Centroamérica, desde la época de la colonia ha reflejado un constante anhelo integracionista en los diferentes intentos unionistas, los cuales inician desde la época posterior a la independencia, con la formación de la federación centroamericana hasta llegar a la actualidad del proceso integracionista con la institucionalización del Sistema de la Integración Centroamericana.

Producto de esta constante acción unificadora de los Estados que conforman la región centroamericana, se ha dado paso a la instauración de un sistema compuesto por los Estados de la región organizados a través de un reparto de competencias cedidas a órganos supranacionales, los cuales contribuyen a la efectiva realización de los fines trazados por la Comunidad.

El estado actual de la integración centroamericana, es producto de un proceso histórico, plasmado en eventos específicos, representativos de la idea integracionista de la



región, que inicia el período colonial con una estructura administrativa impuesta, habiendo durado esta alrededor de tres siglos y teniendo como fin la independencia centroamericana de 15 de septiembre de 1821.

A este siguió una fugaz anexión a México, concluyendo con la formalización de la independencia de las entonces Provincias Centroamericanas, en 1823, específicamente el 1° de Julio de 1823 con una reunión en el Congreso Constituyente en Guatemala, y de esta forma se inició una discusión sobre el tipo de gobierno considerado más conveniente, para los intereses de los países centroamericanos.

De esta forma se adoptó la idea de formar una federación, idea defendida por los liberales, quienes consideraron que de esta forma se lograría una mayor seguridad ante países vecinos con un mayor poder, como México y la Gran Colombia que podrían iniciar reclamaciones territoriales, además de facilitar un reconocimiento exterior y una influencia del sistema federal de Estados Unidos de Norteamérica.

La Constitución de la Federación Centroamericana, fue promulgada el 22 de noviembre de 1824, estableciéndose un sistema en el cual cada uno de los cinco Estados miembros poseía un gobierno con los tres órganos fundamentales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. A esto cabe agregar, la regulación de dos poderes constituidos en la constitución de 1824, dando paso a la existencia de un poder estatal y uno regional, originado por la Federación; así, el gobierno federal tenía un presidente y cada Estado un jefe de Estado.



Este proyecto no fue bien implementado, debido a las dificultades existentes para el funcionamiento del poder federal y las voluntades de los cinco Estados, originadas por los vacíos en la misma Constitución, referidos al manejo de la soberanía de cada Estado, manifestándose la libertad e independencia en su administración interna. Por eso no es exagerado afirmar que la Constitución de 1824 inventó el Estado soberano, pero fue una conclusión fatal que llevó a la anarquía y la desorganización. Existía así cierto vacío en el marco jurídico, esta ambigüedad de poderes y jurisdicciones hizo crisis al plantear el financiamiento del presupuesto federal. Los ingresos debían salir de los Estados, pero estos siempre estuvieron muy necesitados de dinero. A ello hay que agregar que tanto el gobierno federal como el estatal tenían poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En el período comprendido entre 1823 y 1840 se pudo hablar de una federación centroamericana pero esta llegó a su fin con causas muy variadas como una falta de integración a nivel regional, la desigual distribución de la población, el localismo, los errores de la Constitución federal, problemas de carácter ideológico entre liberales y conservadores y la falta de una base económica sólida frustraron el intento de lo antes llamado el Reino de Guatemala, para que se mantuviera unido como una república federal.

Para el año 1842 se dio paso a un suceso muy importante en esta historia integracionista debido a que en esta época se buscó llevar a cabo un sistema de libre tránsito de mercancías que condujo a un sistema aduanero uniforme entre los países

de Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, por medio de un tratado suscrito ese mismo año cuyas condiciones se aplicaban a todos los productos indistintamente de su origen.

Se dio una serie de intentos unificadores en este período como es el caso de la guerra contra William Walker en la que todos los países se alían para evitar que se instaurara la esclavitud en Nicaragua, así como otros intentos de unificación de políticas y reuniones de representantes de los distintos países pero nunca llegaron a concretarse en instrumentos ratificados.

A principios de siglo se siguieron dando intentos tales como el pacto de Corinto de 1902, firmado por todos los países excepto Guatemala; en este se establecía la creación de un arbitraje obligatorio y un tribunal centroamericano.

Los tratados suscritos entre 1902 y 1907 dieron la pauta para la conformación de un modelo institucional formal que constituye, de hecho, el primer antecedente de los procesos contemporáneos de integración regional.

Entre el periodo de 1907 y 1918 se da el funcionamiento de la Corte de Justicia Centroamericana, nacida por los convenios firmados en Washington (Tratados de Paz y Amistad de 1907), constituyéndose como un caso muy significativo en la historia de la integración centroamericana, debido a la posibilidad de resolver los problemas por una vía pacífica. Un ejemplo básico de la actuación de esta Corte, es el caso del tratado Chamorro-Bryan por medio del cual Nicaragua concedía a Estados Unidos el derecho de construcción de una base naval en el Golfo de Fonseca y la cesión de derechos sobre el río San Juan, por lo que El Salvador y Costa Rica se veían afectados, y

accedieron a la Corte, emitiéndose dictamen favorable a los países centroamericanos y determinó la denuncia de la Convención por parte de Nicaragua y la disolución de este organismo, debido al fallo emitido contrariando a los intereses norteamericanos. Esta Corte sirvió de antecedente para la actual Corte Centroamericana de Justicia. La Corte de Justicia Centroamericana, funcionó en Cartago, Costa Rica y dejó de existir diez años después de su nacimiento.

Además, en 1921 se dio un intento unionista efímero al cual llamaron la República Tripartita, integrada por Guatemala, Honduras y El Salvador; así también, otras reuniones con Estados Unidos que produjeron un tratado de paz y amistad sin conducir a la creación de algo concreto.

En la década de los 50 nace la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), con una finalidad de unión política entre los mismos y se configuró una situación determinante para el proceso integracionista de la región, en una coyuntura en la cual se daba la finalización de la Segunda Guerra Mundial y una proliferante integración europea que proyectaba una distinción entre unión económica y unión política.

El 14 de Octubre de 1951 Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica firmaron la Carta de la ODECA, con esta se buscaba crear una integración regional que promoviera y acelerase la recíproca cooperación económica, social y técnica, para lo cual también se creaba una Corte de Justicia Centroamericana y un Consejo Económico. Esta primera Carta estaba cargada de nobles ideales y propósitos como los



enumerados en el artículo primero, entre los cuales se encuentran el fortalecimiento de los vínculos que unen a los países que decidieron constituirse en la Organización de Estados Centroamericanos.

En 1960 Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua firman el Tratado General de Integración, dando paso a la formación del mercado común centroamericano; consecuencia de ello es la creación de un arancel común de libre comercio centroamericano y un arancel común externo, además, se produjo la creación de instituciones para administrar y promover la integración como la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana -SIECA- y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-.

Este tratado fue firmado por Costa Rica hasta el año de 1962; en el periodo de duración de este tratado, entre 1960 y 1968, se produjo un notable aumento del comercio entre los países de la región.

El Mercado Común Centroamericano se formó con el fin de lograr una rápida industrialización cuyo logro trajera consigo un mayor nivel de ingresos y contribuyera a disminuir el grado de dependencia del resto del mundo, lo cual provocó una redistribución de los recursos, siendo necesario contar con nuevos instrumentos normativos.

El 12 de diciembre de 1962, se crea la segunda Carta de la ODECA, la cual deja abierta la posibilidad de la incorporación de Panamá a la organización. Esta Carta abroga a la





primera por la misma discordancia entre ambos textos, ya que algunos de los órganos originarios de la primera Carta desaparecen (Reunión eventual de Ministros de otros ramos, Oficina Centroamericana, entre otros) y se crean otros completamente nuevos como son: el Consejo Ejecutivo, el Consejo Legislativo, la Corte de Justicia Centroamericana y el Consejo de Defensa Centroamericana. Entre la carta primera y la segunda puede observarse cierto "conflicto" o incompatibilidad en sus partes dispositivas, y si se aplica el principio de que la ley posterior deroga la anterior, se debe deducir que la intención de los presidentes fue sustituir la primera en forma expresa pues se está ante un nuevo acto con el mismo objeto, de la misma naturaleza y con un contenido distinto.

En 1969 se dio un conflicto armado entre Honduras y El Salvador, el cual provocó un atraso en el proceso integracionista, y se generaron problemas de controversias comerciales, considerándose así la década de los setenta como un progreso silencioso, aun cuando no implicó la desaparición del proceso, tampoco produjo un avance considerable.

Así, en 1985 se buscó remediar la situación adoptando nuevas políticas arancelarias y aduaneras, y también se acordaron incentivos para fomentar la inversión extranjera. Durante la década de los 80 se vio una reducción de las iniciativas de impulso de la integración centroamericana debido al impacto causado por las guerras civiles en algunos países, existiendo una mayor preocupación de los gobiernos por implementar medidas de carácter interno que atendieran a sus propias necesidades.

Siendo el período de mayo de 1986 a abril de 1990 donde se celebran siete cumbres presidenciales las cuales configuran una estrategia de pacificación y resolución de conflictos, y fue denominada proceso de Esquipulas, creando instituciones encaminadas a fortalecer el ámbito político de la integración, tales como la Reunión de Presidentes y el Parlamento Centroamericano.

Luego en 1991, se dio un paso definitivo para lograr una integración económica-política, debido a la sustitución de la ODECA por el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), convirtiéndose así en el nuevo marco jurídico-político capaz abarcar todos los ámbitos de la integración. La organización de Estados Centroamericanos (ODECA), se había desfasado de la realidad presente, no obstante los beneficios producto de su existencia, ésta no era adecuada para alcanzar la integración real de Centroamérica, la cual fue, desde su independencia de España, el anhelo de los pueblos de esta región. Se pasó de un sistema de cooperación intergubernamental, a un sistema edificado sobre la base de la solidaridad, con organismos supranacionales capaces de velar por los intereses comunes de la región, para garantizar el beneficio de sus propios recursos a los habitantes de la misma.

El SICA nace del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, aprobado el 13 de diciembre de 1991, éste incorpora disposiciones de la Carta de la ODECA, en lo que no lo contradiga, por esta razón la Carta pasa a ser un instrumento complementario. En el Protocolo se establece una estructura institucional donde se busca desarrollar la integración en los ámbitos social, político, económico, ambiental y cultural, además de



poseer un verdadero Órgano Judicial el cual es la Corte Centroamericana de Justicia (en el SICA se propone una ampliación en las funciones de la Corte, respecto a las señaladas en la carta de la ODECA, la cual es llamada a garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo) y un amplio número de entidades de escala regional que contribuyen al objetivo de desarrollar la integración económica, política y social de Centroamérica.

Después de la creación de todas estas instituciones hubo un período de estancamiento en las acciones para impulsar la integración centroamericana, hasta la actualidad, hasta años recientes se ha vuelto a hablar de tratados de libre comercio con los Estados Unidos y la Unión Europea, asunto para lo cual es muy necesario el poder estar integrados, originando un aumento en las reuniones para avanzar en el proceso integracionista, desde principios de 2002 se han celebrado numerosas reuniones entre los funcionarios y se ha establecido un programa de actividades en las que se tiene al 2004 como fecha límite para que se de una concreción de la integración en la región.

Pero la existencia de ciertos problemas comerciales y de carácter limítrofe, evidentemente ocasionan dificultades para el crecimiento del proceso, aun cuando los principales funcionarios de los distintos Estados se empeñan en señalar que estos no impedirán el avance de la integración regional.

### **3.3.4 Sistema de Integración Centroamericana (SICA)**



El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), es el marco institucional de la Integración Regional Centroamericana, creado por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Posteriormente se adhirieron como miembros plenos Belice en el año 2000 y, a partir de 2013, la República Dominicana. El Sistema cuenta con un grupo de países Observadores Regionales y Extra regionales. Los Observadores Regionales son: México, Chile, Brasil, Argentina, Perú, Estados Unidos de América, Ecuador, Uruguay y Colombia. Por otra parte, son Observadores extra regionales China (Taiwán), España, Alemania, Italia, Japón, Australia, Corea del Sur, Francia, la Santa Sede, Reino Unido y la Unión Europea.

Actualmente se encuentran en proceso de incorporación bajo la categoría de Observador Regional Haití y como Observadores extra regionales Nueva Zelandia y Catar.

El Sistema de la Integración Centroamericana fue constituido el 13 de diciembre de 1991, mediante la suscripción del Protocolo a la Carta de la Organización de estados Centroamericanos (ODECA) o protocolo de Tegucigalpa, el cual reformó la Carta de la ODECA, suscrita originalmente en San Salvador, El Salvador, el 14 de octubre de 1951; entró en funcionamiento formalmente el 1 de febrero de 1993. La República de El Salvador es la sede del SICA.

La creación del SICA fue respaldada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución A/48 L del 10 de diciembre de 1993, quedando el Protocolo de Tegucigalpa debidamente inscrito ante la misma. Esto



permite que sea invocado internacionalmente y, además, le permite a los órganos e instituciones regionales del SICA relacionarse con el Sistema de las Naciones Unidas.

El SICA tiene categoría de Observador Permanente de dicha Organización y mantiene vínculos de diálogo y cooperación con la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comunidad Andina (CAN), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Comunidad del Caribe (CARICOM), la Asociación de Estados del Caribe (AEC), la Unión Europea (UE) entre otros esquemas cooperación o integración a nivel regional y mundial, así como con diversas instituciones internacionales.

El Sistema se diseñó tomando en cuenta las experiencias anteriores para la integración de la región, así como las lecciones legadas por los hechos históricos de la región, tales como las crisis políticas y los conflictos armados y los logros de instancias y entidades previos al SICA, hoy parte de la organización. Con base en esto, y sumadas las transformaciones constitucionales internas y la existencia de regímenes democráticos en Centroamérica, se estableció su objetivo fundamental, el cual es la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la en una Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, sustentada firmemente en el respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo. En ese sentido, se reafirman los siguientes propósitos:

- Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos.
- Concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas.
- Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto.
- Lograr un Sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos Centroamericanos.
- Alcanzar una unión económica y fortalecer el Sistema financiero Centroamericano.
- Fortalecer la región como bloque económico para insertarlo exitosamente en la economía internacional.
- Reafirmar y consolidar la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región, en su conjunto, en el ámbito internacional.
- Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto.



- Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región.
- Conformar el Sistema de la Integración Centroamericana sustentado en un ordenamiento institucional y jurídico, y fundamentado asimismo en el respeto mutuo entre los Estados miembros.

Para la realización de los propósitos citados del Sistema de la Integración Centroamericana y sus Estados miembros procederán de acuerdo a los principios fundamentales siguientes:

- La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana;
- Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible que orientará las actuaciones de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana;
- La identidad centroamericana como manifestación activa de los intereses regionales y de la voluntad de participar en la consolidación de la integración de la Región
- La solidaridad centroamericana como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común;



- La gradualidad, especificidad y progresividad del proceso de integración económica, sustentado en el desarrollo regional armónico y equilibrado; y el tratamiento especial a países miembros de menor desarrollo relativo; la equidad y reciprocidad; y la Cláusula Centroamericana de Excepción.
- La globalidad del proceso de integración y la participación democrática, en el mismo, de todos los sectores sociales.
- La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados miembros y la solución Pacífica de sus controversias.
- La buena fe de los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de establecer, convenir o adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones de este instrumento o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana o la consecución de sus objetivos
- El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), y las Declaraciones emitidas en las Reuniones Presidenciales Centroamericanas desde mayo de 1986.

### **3.3.5 Otros organismos internacionales**

#### **Unión Europea (UE)**

La Unión Europea (UE) es una comunidad política de derecho constituida en régimen sui géneris de organización internacional nacida para propiciar y acoger la integración y





gobernanza en común de los Estados y los pueblos de Europa. Está compuesta por veintiocho Estados europeos y fue establecida con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea (TUE), el 1 de noviembre de 1993.

Con ese acto, la supra estructura Unión Europea aunaba y se fundaba sobre las tres Comunidades Europeas preexistentes —la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Comunidad Económica Europea (CEE/CE)— y les añadía la política exterior común y la cooperación judicial y policial, formando un sistema complejo conocido como los tres pilares.

La Unión Europea ha desarrollado un sistema jurídico y político, el comunitario europeo, único en el mundo, que se rige por mecanismos y procedimientos de funcionamiento interno complejos, que se han extendido y evolucionado a lo largo de su historia hasta conformar, en la actualidad, un sistema híbrido de gobierno transnacional difícilmente homologable que combina elementos próximos a la cooperación multilateral, si bien fuertemente estructurada e institucionalizada, con otros de vocación netamente supranacional, regidos ambos por una dinámica de integración regional muy acentuada.

Todo esto desemboca en una peculiarísima comunidad de Derecho, cuya naturaleza jurídica y política es muy discutida, si bien sus elementos fundacionales y su evolución histórica, todavía abierta, apuntan, en el presente, a una especial forma de moderna confederación o gobernanza supranacional, acusadamente institucionalizada y con una inspiración histórico-política de vocación federal —en el sentido de un federalismo internacional nuevo, no de un Estado federal clásico— que se detecta con cierta

claridad en ámbitos como la ciudadanía europea, los principios de primacía y efecto directo que le son aplicables a su ordenamiento jurídico en relación con los ordenamientos nacionales, el sistema jurisdiccional o la unión monetaria (el sistema del euro).

La Unión Europea, y antes las Comunidades, promueve la integración continental por medio de políticas comunes que abarcan distintos ámbitos de actuación, en su origen esencialmente económicos y progresivamente extendidos a ámbitos indudablemente políticos. Para alcanzar sus objetivos comunes, los estados de la Unión le atribuyen a estas determinadas competencias, ejerciendo una soberanía en común o compartida que se despliega a través de los cauces comunitarios.

La Unión Europea se rige por un sistema interno en régimen de democracia representativa. Sus instituciones son siete: el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas y el Banco Central Europeo. El Consejo Europeo ejerce funciones de orientación política general y de representación exterior, y nombra a los jefes de las altas instituciones constitucionales; el Parlamento Europeo y el Consejo ejercen la potestad legislativa en igualdad de condiciones, tomando decisiones conjuntas a excepción de los procedimientos legislativos especiales, donde el Parlamento desempeña un papel meramente consultivo; la Comisión o Colegio de Comisarios aplica el Derecho de la Unión, supervisa su cumplimiento y ejecuta sus políticas, y a ella corresponde en exclusiva la iniciativa legislativa ante el Parlamento y la Comisión; el Tribunal de Justicia ejerce las labores jurisdiccionales supremas en el sistema jurídico comunitario; el Tribunal de Cuentas supervisa y controla el buen funcionamiento



y la adecuada administración de las finanzas y de los fondos comunitarios; y el Banco Central Europeo dirige y aplica la política monetaria única de la zona euro.

La Unión cuenta también con otros órganos, instancias y organismos de funciones y atribuciones diversas, como el Comité Económico y Social, el Comité de las Regiones, el Defensor del Pueblo Europeo, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, entre otros.

El territorio de la Unión comprende el de todos sus estados miembros, que son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, República Checa, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía y Suecia.

### **Organización Mundial del Comercio (OMC)**

La Organización Mundial del Comercio (OMC) fue establecida en 1995. Tiene su sede en Ginebra, Suiza, y sus idiomas oficiales son el inglés, el francés y el español. La OMC no forma parte del sistema de las Naciones Unidas, y tampoco de los organismos de Bretton Woods como el Banco Mundial o el FMI. La OMC agrupa actualmente a 159 miembros tras la adhesión de Tayikistán el 2 de marzo de 2013 y 25 naciones en calidad de observadores.

La Unión Europea (UE) posee la condición de miembro y cuenta como uno solo.

La sede de la OMC está ubicada en Ginebra (Suiza). El órgano superior es la

Conferencia Ministerial, que se reúne periódicamente. El principal órgano permanente es el Consejo General, en que están representados todos los miembros. De él dependen numerosos Consejos y Comités. La Secretaría cuenta con unos 640 funcionarios, encabezados por el Director General. El actual titular de este puesto es desde 2013 Roberto Azevedo, de Brasil. La OMC tiene un presupuesto de 196 millones de francos suizos (en 2011). El sistema organizado en la OMC impone a todos sus miembros la adhesión a la totalidad de sus Acuerdos, y los países no pueden optar por aceptar solamente algunos. Esto explica la enorme complejidad de las negociaciones sobre su modificación, porque involucran forzosamente todos los acuerdos. Las ventajas que cada país obtiene, o los perjuicios que sufre, pueden compensarse en temas diferentes, y la negociación tiene que buscar un consenso general con equilibrios de extrema complejidad.

### **Banco Interamericano de Desarrollo**

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es una organización financiera internacional con sede en la ciudad de Washington D.C. (Estados Unidos), y creada en el año de 1959 con el propósito de financiar proyectos viables de desarrollo económico, social e institucional y promover la integración comercial regional en el área de América Latina y el Caribe. Es la institución financiera de desarrollo regional más grande de este tipo y su origen se remonta a la Conferencia Interamericana de 1890.

Su objetivo central es reducir la pobreza en Latinoamérica y El Caribe y fomentar un crecimiento sostenible y duradero. En la actualidad el BID es el banco regional de

desarrollo más grande a nivel mundial y ha servido como modelo para otras instituciones similares a nivel regional y subregional. Aunque nació en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA) no guarda ninguna relación con esa institución panamericana, ni con el Fondo Monetario Internacional (FMI) o con el Banco Mundial. En la actualidad el capital ordinario del banco asciende a 101.000 millones de dólares estadounidenses.

El Banco es encabezado por una comisión de Gobernadores que se sirve de un Directorio Ejecutivo integrado por 14 miembros para supervisar el funcionamiento de la institución apoyándose en un equipo de gerencia. La Asamblea elige al presidente para un período de 5 años y a los miembros del Directorio para un período de 3 años. Desde 1988 el presidente fue el uruguayo Enrique V. Iglesias, quien renunció al cargo en mayo de 2005. Dos meses después fue elegido el diplomático colombiano Luis Alberto Moreno, para el periodo 2005 - 2010. El 6 de julio de 2010, Luis Alberto Moreno fue reelegido como presidente del BID para un periodo de 5 años.

Los países miembros que son 48 se clasifican en dos tipos: miembros no prestatarios y miembros prestatarios. Los miembros no prestatarios son 22 en total y no reciben financiamiento alguno pero se benefician de las reglas de adquisiciones del BID, pues sólo los países miembros pueden suministrar bienes y servicios a los proyectos financiados por el banco. Los no prestatarios son: Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Popular de China, Suecia y Suiza.



## **Organización Mundial de la Salud**

La Organización Mundial de la Salud (OMS), es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e *intervención en salud a nivel mundial*. Inicialmente fue organizada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que impulsó la redacción de los primeros estatutos de la OMS. La primera reunión de la OMS tuvo lugar en Ginebra, en 1948.

Los 197 Estados Miembros de la OMS gobiernan la Organización por medio de la Asamblea Mundial de la Salud. La Asamblea está compuesta por representantes de todos los Estados Miembros de la OMS.

Los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud designan sus delegaciones a la Asamblea Mundial de la Salud, la cual se reúne generalmente en mayo de cada año, y tiene la capacidad de definir las políticas financieras de la organización, y revisa y aprueba el presupuesto por programas. La Asamblea elige a 34 miembros, técnicos en el campo de la salud, para un mandato de tres años, y que forman el Consejo Ejecutivo. Las funciones principales del Consejo son las de hacer efectivas las decisiones y las políticas de la Asamblea, aconsejarla y facilitar su trabajo.

La OMS tiene 193 Estados Miembros, incluyendo todos los Estados Miembros de la ONU, excepto Liechtenstein, y 2 territorios no miembros de la ONU: Niue y las Islas Cook, los cuales funcionan bajo el estatuto de asociados (con acceso a la información completa pero con participación y derecho a voto limitados), actualmente, si son aprobados por mayoría de la asamblea Puerto Rico y Tokelau se convertirán en miembros asociados. Algunas entidades pueden también tener estatuto de observador,



como lo es el Vaticano. Taiwán se propone como miembro observador, contando con la oposición de China que lo considera como parte de su territorio.

El trabajo cotidiano de la OMS es realizado por la Secretaría, que está formada por un personal de 5.000 entre sanitarios y otros expertos y personal de ayuda, trabajando en las jefaturas, en las seis oficinas regionales y en los países.

### **Comunidad del Caribe (CARICOM)**

La Comunidad del Caribe (CARICOM) (en inglés: Caribbean Community) fue fundada en 1973 por el Tratado de Chiaguaramas (Trinidad y Tobago) y sustituyó a la Asociación Caribeña de Librecomercio que había sido creada en 1965. Es una organización de 15 naciones del Caribe y dependencias británicas. Los miembros de pleno derecho son: Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago (las Islas Vírgenes británicas y las Islas Turck y Caicos son miembros asociados). Las Bahamas pertenecen a la Comunidad pero no al mercado común creado en su seno, mientras que Aruba, Colombia, Curazao, México, Puerto Rico, Saint Marten y Venezuela son países observadores. La sede de la CARICOM se encuentra en Georgetown, Guyana. La comunidad del Caribe desarrolla tres actividades principales: la cooperación económica a través del Mercado Común del Caribe, la coordinación de la política exterior y la colaboración de campos como la agricultura, la industria, el transporte y las telecomunicaciones.



Los principales objetivos de CARICOM son promover la integración económica y cooperación entre sus miembros, así como asegurar que los beneficios de la integración se distribuyan equitativamente, y para coordinar la política exterior. Sus principales actividades incluyen la coordinación de las políticas económicas y la planificación del desarrollo, la elaboración y la institución de proyectos especiales para los países menos desarrollados dentro de su jurisdicción; funciona como un mercado regional único para muchos de sus miembros (mercado único del CARICOM), y la solución de controversias comerciales regionales. La sede de la secretaría tiene su sede en Georgetown, Guyana.

Desde la creación de la Comunidad del Caribe (CARICOM), el inglés ha sido el idioma oficial de la organización, La CARICOM se ha convertido en plurilingüe en la práctica con la adición de Surinam, de habla holandesa, el 4 de julio de 1995, y Haití, donde se hablan francés y criollo haitiano, el 2 de julio de 2002. En 2001, los Jefes de Gobierno firmaron un Tratado Revisado de Chaguaramas, allanando así el camino para la transformación de la idea de un Mercado Común del aspecto de la CARICOM en un lugar del Caribe (CARICOM), Mercado y Economía Únicos. Parte del tratado revisado entre los Estados miembros incluye el establecimiento y la aplicación de la Corte Caribeña de Justicia.

### **3.3.6 La Responsabilidad Internacional**



Es una institución por la cual, cuando se produce una violación del derecho internacional, directa o indirectamente, por acción u omisión, el Estado que ha causado esta violación debe reparar el daño material o moral causado a otro u otros Estados.

La negación de la responsabilidad internacional implicará la destrucción del derecho internacional; y el daño causado no necesariamente debe ser de carácter económico.

La responsabilidad internacional es siempre una relación de Estado a Estado y sobre este presupuesto también se define como una institución jurídica en virtud de la cual todo Estado al que sea imputable un acto que el derecho internacional repunte lícito de una reparación al Estado en cuyo perjuicio se haya realizado dicho acto.

La doctrina, expuesta por diferentes autores, enfoca el fundamento de diferente manera; cuatro corrientes se pueden identificar:

- La que afirma que el fundamento es la jurisdicción exclusiva de que gozan los Estados sobre su territorio;
- La que afirma que el fundamento son las obligaciones que el Estado adquiere libre y conscientemente, al ser admitido en la comunidad internacional;
- La que afirma que el fundamento es la igualdad de los Estados, base de la mutua reciprocidad de derecho y obligaciones entre ellos; y
- La que afirma que el fundamento radica en la necesidad de observar las reglas de justicia en las relaciones de los miembros de la comunidad internacional, esta teoría es la más segura y aceptada en la actualidad.

Para incurrir en la responsabilidad deben darse los elementos siguientes: a) un acto u omisión violatorio de una regla de derecho internacional vigente; b) un acto ilícito imputable al Estado directa o indirectamente; y c) perjuicio o daño efectivo.

La responsabilidad de los Estados puede clasificarse desde diferentes puntos de vista y consideraciones:

❖ Por su origen:

- Responsabilidad Directa: es aquella en que se incurre por actos u omisiones ejecutados por el propio Estado o sus legítimos representantes, también se puede describir, como aquella en que es el propio Estado el que ha faltado a sus obligaciones internacionales, o aquella que resulta de un acto que directamente afecta al Estado injuriado o de un acto que afecta directamente al Estado injuriado porque el objeto inmediato de la conducta indebida es un individuo o entidad que posee la nacionalidad de dicho Estado y algunos la llaman responsabilidad por actos propios.
- Responsabilidad Indirecta: esta es aquella que se da cuando un Estado asume la responsabilidad de una violación del derecho internacional cometida por otro Estado; además se considera responsabilidad indirecta también cuando esta proviene de actos practicados por simples particulares pero de alguna manera imputables al gobierno del Estado; sin embargo hay quienes sostienen que en este último caso también se trata de responsabilidad directa pero la mayoría de los autores los considera como responsabilidad indirecta.

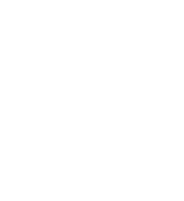


❖ Por su fundamento:

- Responsabilidad moral y responsabilidad jurídica: la responsabilidad moral resulta de la violación de un deber moral y la única sanción es la conciencia internacional. La responsabilidad jurídica resulta de la violación de un deber legalmente sancionado, la que puede provenir de un acto criminal o de la no ejecución de un compromiso adquirido por contrato.

El principal efecto de la responsabilidad internacional del Estado, por actos propios o de otros por los que es responsable, es la de reparar, en el caso de daño material, y la de dar satisfacción en el caso de daño moral.

El artículo 36 (2) (d) del estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece lo siguiente: “Los estados partes en el presente estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatorio ipso facto y sin convenio especial, respecto de cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que verse sobre: ....(d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional” según lo establecido en Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en su artículo 36.





## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis jurídico sobre la relevancia de la participación de Guatemala como miembro no permanente del consejo de seguridad de las naciones unidas**

En el presente capítulo se desarrolla el tema central del presente trabajo de investigación, principiando por el análisis del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y terminando con el análisis de la relevancia que posee la participación de Guatemala como país no permanente en dicha organización.

#### **4.1 Consejo de seguridad de la organización de las naciones unidas**

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas es el organismo de las Naciones Unidas encargado de mantener la paz y seguridad entre las naciones. A diferencia de otras reparticiones de la ONU que únicamente pueden realizar recomendaciones a los gobiernos, el Consejo de Seguridad puede tomar decisiones (conocidas como resoluciones) y obligar a los miembros a cumplirlas, de acuerdo a lo establecido por la Carta de las Naciones Unidas.

Cada miembro del Consejo tiene un voto. Las decisiones en general requieren del voto afirmativo de, al menos, nueve miembros. Sin embargo, los cinco miembros permanentes cuentan con derecho a veto.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas realizó su primera sesión el 17 de



enero de 1946 en Church House, Londres. Desde esa fecha, el Consejo se ha reunido permanentemente realizando encuentros en diferentes ciudades, desde París hasta Adís Abeba. Sin embargo, la mayor parte del tiempo se ha mantenido en la sede de las Naciones Unidas, primero en Lake Success y luego en la ciudad de Nueva York.

La composición del Consejo ha variado solamente en tres ocasiones. En 1965, se realizaron cambios a los artículos 23 y 27 de la Carta de las Naciones Unidas, aumentando de seis a diez el número de miembros no permanentes.

En 1971, la Asamblea General votó a favor de eliminar al miembro de la República de China siendo reemplazado desde aquella oportunidad por un delegado de la República Popular China al ser reconocida esta entidad como el legítimo representante de China. Como este tema se basó en la representatividad del miembro permanente y no en una admisión o expulsión de éste, fue tratado a nivel de la Asamblea General sin necesitar de la aprobación del Consejo (y por ende, estar sujeta a veto) o de alguna modificación del artículo 23 de la Carta que especifica las características de los miembros permanentes. Un hecho similar ocurrió en 1991 cuando la Unión Soviética fue reemplazada por la Federación Rusa.

#### **4.2 Miembros del consejo de seguridad**

El Consejo está conformado por 15 naciones, 5 permanentes y 10 temporales. Los cinco miembros permanentes son la Federación Rusa, la República Francesa, el Reino Unido, la República Popular China y Estados Unidos. Los 10 miembros no permanentes son electos de 5 en 5 cada año y por un período de 2 años como representantes



regionales, conforme a una distribución geográfica equitativa (cinco Estados de África y Asia, uno de Europa Oriental, dos de América Latina y dos de Europa Occidental y otros Estados). La presidencia del Consejo se rota mensualmente de manera alfabética.

Para entender las categorías de miembros hay que explicar que los 15 miembros del Consejo están compuestos por dos categorías: los llamados miembros permanentes y los miembros no permanentes o miembros electos.

Los cinco miembros permanentes corresponden a las cuatro potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial, más China. Son irremplazables y tienen derecho a vetar cualquier decisión del Consejo. Los cinco miembros originales fueron:

- Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- Estados Unidos de América
- Estado de Francia
- República de China

Posteriormente Francia adoptó el nombre de "República Francesa" en octubre de 1946 con el advenimiento de la Cuarta República. Así mismo, la República de China y la Unión Soviética serían reemplazadas, sin modificar la Carta de las Naciones Unidas.

Por otro lado, existen diez miembros no permanentes, elegidos por al menos dos



tercios de los votos de la Asamblea General para un período de dos años consecutivos. Cada año, cinco miembros son renovados. Los cupos se reparten de acuerdo a criterios regionales: África elige tres miembros, Latinoamérica y el Caribe eligen dos, al igual que Asia y Europa Occidental, mientras Europa Oriental elige uno. Alternativamente, un miembro debe ser del mundo árabe, ya sea africano o asiático.

Diversas organizaciones de las Naciones Unidas dependen del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Entre ellas se encuentran el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, diseñados para el juicio del genocidio perpetrado en ambos territorios durante la primera mitad de los años 1990, la Comisión de Consolidación de la Paz, el Comité Contra el Terrorismo, entre otros.

A su vez, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es el encargado del establecimiento de las Fuerzas de Paz de la ONU, como las actuales UNIFIL y MINUSTAH, encargados de la pacificación en el Líbano y Haití.

Las naciones del G4 (India, Alemania, Japón y Brasil) se apoyan mutuamente para conseguir asientos permanentes en el Consejo de Seguridad.

El ex - secretario general Kofi Annan pidió que un equipo de consejeros aportara recomendaciones para mejorar las Naciones Unidas antes del fin de 2004. Una de las soluciones propuestas fue aumentar en seis el número de miembros permanentes. Para que sea aprobada una reforma, ésta debe ser aprobada por dos tercios de la Asamblea General de las Naciones Unidas, equivalentes a 128 votos.





Previamente, ha existido una larga discusión acerca del aumento en el número de miembros permanentes, los países que han hecho las demandas más fuertes para los asientos permanentes son Japón, Alemania, Brasil e India, conocidos como las naciones del G4. Japón y Alemania son los miembros que ocupan respectivamente el segundo y tercer lugar en cuanto a proveer el monto más alto de fondos a la Organización, mientras que Brasil, la nación sudamericana más grande, e India, la democracia más populosa del mundo, son dos de los países que más tropas aportan a las misiones de paz lideradas por el Consejo.

El 21 de septiembre de 2004, las naciones del G4 publicaron una declaración común pidiendo ser aceptados en calidad de miembros permanentes junto a un estado africano, la cual ha sido apoyada públicamente por Francia y el Reino Unido. Este quinto asiento podría ser para Nigeria, Sudáfrica o un representante de la Liga Árabe.

#### **4.3 Guatemala en el consejo de seguridad de la organización de las naciones unidas**

Guatemala se integró a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 21 de noviembre de 1945.

Guatemala fue el único país postulado por Latinoamérica para sustituir a Brasil en el puesto, el apoyo regional, aunado al apoyo de la Comunidad Internacional otorga un alto grado de legitimidad a la candidatura de Guatemala y constituye una clara muestra de confianza en la capacidad de Guatemala para representar a América Latina en su



conjunto, como uno de los 15 miembros del Consejo de Seguridad. Nuestro país obtuvo el apoyo de 191 países, ninguno se pronunció en su contra, pero hubo dos abstenciones. Marruecos, Togo y Pakistán, también fueron electos como miembros no permanentes representando a Africa, Asia y el Pacífico, respectivamente.

En enero de 2012 Guatemala ocupó una de las plazas que corresponde al Grupo de Países de América Latina y el Caribe como miembro no permanente del Consejo de Seguridad durante el período 2012-2013.

Podemos resumir los principales argumentos vertidos por el Estado guatemalteco al presentar su candidatura, de la siguiente manera:

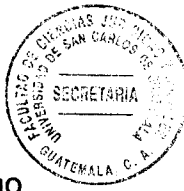
- Guatemala es un país multiétnico, plurilingüe y multicultural, con una población de aproximadamente 14 millones de habitantes, y un ingreso per capita de alrededor de US\$ 2,680 en 2008, metodología del atlas del Banco Mundial.
- Guatemala ha demostrado continuamente su compromiso con las Naciones Unidas, y cumple de sobra los requisitos que establece el artículo 23 de la Carta, para que un Estado miembro sea elegido al Consejo de Seguridad.
- Guatemala ha sido un miembro activo y responsable en contribuir a los trabajos de la Organización. Entre muchos cargos, ha desempeñado la presidencia de la Asamblea General (1968), la presidencia de la Junta Ejecutiva del PNUD/FNUAP (2001), la presidencia del ECOSOC (Consejo Económico Social) (2003) y la presidencia de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (2010).



- Guatemala también participa activamente en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en su calidad de contribuyente de tropas, así como de observadores militares.
- Guatemala ha demostrado su compromiso con la paz, como producto de su propia experiencia, al superar un largo y costoso conflicto armado interno a través de la suscripción de los Acuerdos de Paz de diciembre de 1996, y al haber llevado adelante un proceso exitoso de consolidación de la paz.
- Guatemala practica una política exterior pro-activa y plural, buscando profundizar la cooperación y el entendimiento con todos los países amantes de la paz, y realizando su apoyo al multilateralismo.
- Guatemala fue uno de los 51 miembros signatarios originales de la Carta de las Naciones Unidas, pero jamás había sido miembro del Consejo de Seguridad, por lo que invocó el principio de rotación, así como el derecho de representación de los países pequeños, como motivos adicionales que fundamentaron su candidatura.

Guatemala ha demostrado continuamente su compromiso con las Naciones Unidas, y cumple de sobra los requisitos que establece el artículo 23 de la Carta, para que un Estado miembro sea miembro no permanente del Consejo de Seguridad.

- Guatemala lleva al seno del Consejo de Seguridad su experiencia singular en todo lo relacionado con la construcción de la paz y como país contribuyente de tropas.



- Actúa con independencia de criterio, responsabilidad y profesionalismo, como comprobadamente lo ha hecho en todos los demás foros.
- Propugna por que las labores del Consejo sean lo más transparentes y accesibles posible a toda la membrecía de las Naciones Unidas.
- Propugna también por que el Consejo profundice sus vínculos con la Asamblea General y con el Consejo Económico y Social, y que se aproveche al máximo el trabajo de la Comisión de la Consolidación de la Paz.

Guatemala ha sido un miembro activo y responsable en contribuir al trabajo de la Organización.

- Ejerció la presidencia de la Asamblea General durante su 23º período de sesiones (1968).
- Después de haber presentado el proyecto inicial correspondiente, Guatemala promovió la adopción por la Asamblea General de Las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre los Estados (Resolución 50/50).
- Facilitó la adopción de la Declaración del Milenio (2000).
- Ejerció la presidencia de la quinta comisión de la Asamblea General durante su 55º período de sesiones (2000).
- Ejerció la presidencia de la Junta Ejecutiva del PNUD/FNUAP (2001).
- Participó activamente en el Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional



para la Financiación del Desarrollo (2001-2002).

- Ejerció la presidencia del Consejo Económico y Social (2003).
- Facilitó la aplicación de la estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo (2008) y la resolución de la Asamblea General sobre la responsabilidad de proteger (2009).
- Ejerció la presidencia del 18 período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (2009-2010).
- Ha ejercido vicepresidencias de la Asamblea General y de todas sus comisiones principales.
- Ha participado en múltiples foros de la Organización en los últimos tiempos, incluyendo el Consejo Económico y Social, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión sobre la Situación Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Comisión sobre Estupefacientes, la Comisión de Desarrollo Social y la Junta Ejecutiva de UNICEF.
- En enero del 2011 se incorporó como miembro a la Comisión de Consolidación de la Paz, para un período de un año.
- Guatemala paga sus cuotas al presupuesto de las Naciones Unidas en forma puntual, completa y sin condiciones



Guatemala también participa activamente en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en su calidad de contribuyente de tropas, así como de observadores militares.

- Guatemala participa activamente con oficiales y efectivos en varias operaciones de mantenimiento de la paz, y en especial en Haití (MINUSTAH) y en la República Democrática del Congo (MONUC).
- En este último lugar, ocho de sus efectivos incluso rindieron el supremo sacrificio, en aras del cumplimiento de su labor humanitaria.
- Asimismo, Guatemala ha enviado observadores militares a varios países, incluyendo a Burundi, Etiopia, Eritrea, Líbano, Nepal y Sudán.
- Para el efecto, el Ejército de Guatemala estableció y mantiene el Centro Regional de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, donde se forman los efectivos y oficiales no solo de Guatemala sino de otros países centroamericanos para participar en las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

Guatemala ha demostrado su compromiso con la paz, como producto de su propia experiencia, al superar un largo y costoso conflicto armado interno a través de la suscripción de los Acuerdos de Paz de diciembre de 1996, y haber llevado adelante un proceso exitoso de consolidación de la paz.

- Tras cuatro décadas de un conflicto armado interno, se suscribieron los Acuerdos de Paz, con la valiosa colaboración de las Naciones Unidas, primero para facilitar



la negociación de los acuerdos, y luego para verificar su cumplimiento.

- Guatemala ha cosechado un importante caudal de experiencias en su proceso de paz, en temas tan puntuales como el desarme, la desmovilización y el reasentamiento, hasta temas más amplios como atender las demandas económicas y sociales de la población, el estricto cumplimiento de los derechos humanos, el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, el respeto por la diversidad étnica y cultural, así como el fortalecimiento de la administración de justicia.
- En ese contexto, y con el respaldo de las Naciones Unidas, Guatemala creó en 2007 la Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG), como un instrumento valioso para consolidar el estado de derecho.
- Asimismo, se han multiplicado organizaciones de base, la sociedad civil ha adquirido un creciente protagonismo, y la cultura democrática se ha ido asentando en el país. El Gobierno actual del Presidente Álvaro Colom Caballeros asumió en enero del 2008, como la cuarta Administración civil y democráticamente electa que aplica los Acuerdos de Paz, ahora con un fuerte sesgo de impulsar el progreso económico y la cohesión social.

Guatemala practica una política exterior pro-activa y plural, buscando profundizar la cooperación y el entendimiento con todos los países amantes de la paz, y realzando su fe en el multilateralismo.

- En su calidad de miembro responsable de la comunidad internacional,



Guatemala mantiene una política exterior pro-activa y constructiva, que privilegia el diálogo y la concertación, observando fielmente el principio de respeto mutuo frente a todas las naciones.

- Guatemala cree en el multilateralismo, y pertenece a múltiples organizaciones e instituciones, empezando con el Sistema de la Integración Centroamericana, e incluyendo la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad Iberoamericana, y, desde luego, las Naciones Unidas.
- También pertenece al Movimiento de Países No Alineados (MNOAL) y al G-77.
- Dentro de su política exterior, Guatemala valora especialmente la cooperación económica, financiera y comercial, así como el respeto a los derechos humanos.

Guatemala fue uno de los 51 miembros signatarios originales de las Naciones Unidas, pero jamás había sido miembro del Consejo de Seguridad.

- Guatemala invocó el principio de rotación, al ser uno de los poquísimos países signatarios de la Carta que aún no ha sido miembro del Consejo de Seguridad.
- También reivindicó el derecho de los países pequeños de participar en el trabajo del Consejo.

#### **4.4 Análisis jurídico**

La inclusión de Guatemala como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se considera como algo de vital importancia puesto que permite que el sistema de pesos y contrapesos en una organización de tanta importancia como





lo es el Consejo de Seguridad se presente; esto debido a que mientras que los cinco miembros permanentes son potencias que tienen gran poder en casi todos los ámbitos de existencia de los Estados como lo son: al ámbito económico, político, armamenticio e incluso en el ámbito bélico (guerras), etc.; la mayoría de estas potencias pueden llegar a tener una visión y perspectiva de las diferentes circunstancias que se puede llegar a desarrollar en el derecho internacional que necesitan la visión y perspectiva de otros países para poder complementarse y así poder llegar a tomar las mejores decisiones posibles con relación a los asuntos que atañen al derecho internacional moderno.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Política de la República de Guatemala norma en los Artículos 149 al 151 las relaciones internacionales del Estado. Bajo estas normativas, la legitimidad de la candidatura y elección de nuestro país se valida jurídicamente pero si analizamos más profundamente desde los principios axiológicos establecidos como justificación de nuestra carta magna, podemos ver que la obligación del Estado de buscar la persecución de la promoción del bien común, lo cual en una era de globalización, solo se puede lograr con la consolidación del Estado frente a otras naciones.

En muchas de las normativas de nuestro ordenamiento jurídico se convalida la relación que el Estado pueda tener con otros y la creación de vínculos y normativas jurídicas en común que deberán respetar y estar acorde a nuestro ordenamiento jurídico, para así mantener la soberanía de la nación; es decir a la luz de la normativa jurídica



guatemalteca la candidatura y elección del país como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se ha convalidado, puesto que ninguno de estos casos se encuentra en conflicto con la normativa del país y al contrario se promueve la participación del país en organizaciones internacionales para mejorar la imagen exterior del mismo.

Una manera de percibir la elección del país, es como la culminación de un gradual pero progresivo desarrollo de una política exterior funcional a un Estado moderno y democrático, que como cualquier Estado tiene intereses que defender e iniciativas que promover en el ámbito internacional. Con algún rezago, Guatemala se fue insertando de manera más profunda en la economía global, y, en consecuencia, el alcance geográfico de esa política también adquirió un carácter global. En ese sentido, desde el punto de vista simbólico, la elección al Consejo anunció que la diplomacia internacional de Guatemala llegó a su más alto nivel de desarrollo.

Desde el punto de vista práctico y sustantivo, la participación de Guatemala ofrece múltiples oportunidades de influir sobre las labores del Consejo, y, de ahí, en el ordenamiento internacional. También significa un salto cualitativo en el quehacer del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La política exterior de Guatemala no es un compartimiento estanco, divorciado del resto de la realidad nacional. Si se quiere prosperar, fortalecer las instituciones democráticas, lograr una convivencia social basada en mayores oportunidades para todos los guatemaltecos y respetar el acervo cultural, se tendrá, entre muchos otros aspectos,



que mejorar la capacidad de formular y aplicar políticas públicas, y, dentro de éstas, aquellas que inciden sobre el entorno internacional. Se necesita adoptar políticas pro-activas, y abrir espacios donde esto se logró. El Consejo de Seguridad apoya ese fin, al brindar exposición al más alto nivel y brindar un protagonismo desproporcionado en relación al tamaño del país.

Entre los beneficios de la participación en el Consejo, se puede mencionar cuatro aspectos, algunos tangibles, y otros de carácter intangible. Primero, ha sido una gran fuente de enseñanza para la Cancillería, al dar acceso a información privilegiada, una voz en el proceso de toma de decisiones del Consejo, múltiples contactos entre la constelación de intereses que giran alrededor de este foro, y conocimiento directo sobre los procedimientos de trabajo de un órgano que ha sido tildado de poco transparente. Segundo, se ha comprobado que un país pequeño y con pocos recursos puede dejar su huella en las labores del Consejo. Se ha ganado el respeto de los homólogos por la seriedad, objetividad y profesionalismo con que se ha realizado el trabajo, y ese reconocimiento se propaga a otras áreas de la diplomacia bilateral y multilateral. Tercero, se ha hecho aportes muy concretos a la labor del Consejo, sobre todo durante la presidencia, al promover temas inéditos en la agenda de dicho foro, como fue el debate que exploró la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional en materia de prevención de conflictos. Cuarto, la simple membresía en el Consejo ha abierto muchas oportunidades en la diplomacia bilateral, al girar sobre el acrecentado perfil que se ha adquirido.



La participación en las labores del Consejo frecuentemente exige tomar decisiones difíciles y hasta dolorosas, tendientes a evitar un conflicto, o, cuando éste ocurre, a restaurar la estabilidad y la paz. También se pasan angustias y frustraciones; el ejemplo más claro que ha tocado ha sido la incapacidad del Consejo de actuar para poner fin a la violencia en Siria, que hasta ahora ha cobrado 75,000 vidas; pero a pesar de esta circunstancia tan penosa podemos decir que la actividad del Consejo tiene relevancia y peso internacional al resolver o tratar de resolver la mayoría de conflictos que se presenta entre los países de la ONU; esta relevancia es la que debemos buscar puesto que al estar en la mira internacional nuestro país adquiere relevancia que puede beneficiarnos dentro de varios aspectos como los son el económico, al promover la imagen nacional como de un país lo suficientemente competente como para ocupar un puesto de relevancia a nivel mundial que puede manejar de igual manera la inversión en su suelo, si a esto le aunamos la cooperación de los países que interactúen como aliados de Guatemala en la toma de ciertas decisiones de índole diplomático y político, logrando así uno de los primordiales objetivos del Estado de acuerdo a nuestra carta magna como lo es la promoción del bien común.

Para lograr todo lo anterior Guatemala debe de fortalecer su política exterior e interna debido a que una no puede funcionar sin la otra siendo ambas cimientos del país y su imagen a nivel internacional, para ello se deben tener las bases constitucionales muy en cuenta al momento de formular dichas políticas debido que de no hacerlo corremos el riesgo de quebrantar la soberanía de la Constitución Política de la República, y debemos tomar lo aprendido en el Consejo y aplicarlo al país mejorando los múltiples



aspectos que obstaculizan el desarrollo como lo son la inseguridad, la inestabilidad política y jurídica, los altos índices arancelarios, la corrupción, la falta de educación, la deficiencia del sistema de salud, la desnutrición, etc., todos estos flagelos debilitan al país y por lo tanto la imagen internacional que este proyecta al mundo, para el fortalecimiento de las normativas que legitiman al Estado dentro de organismos internacionales debe de ser fortalecida en todo sentido pero con mayor fuerza en el práctico puesto que las leyes que no se cumplen no logran su cometido final.





## CONCLUSIONES

1. En Guatemala no existe una aplicación adecuada del derecho internacional público y la política exterior, los cuales son conceptos de suma importancia, y ambos conceptos están íntimamente relacionados, ya que las acciones que en materia de relaciones internacionales emprenden los gobiernos de los distintos Estados del orbe, se sujetan a las normas jurídicas internacionales vigentes.
2. No está regulado por el derecho internacional que es un derecho común de la humanidad, ya que con el desarrollo de las comunicaciones y la era global en que *viven los seres humanos del planeta a pesar que se tienen relaciones de diversos tipos*, ya sea académicas, comerciales, sociales, culturales entre otras.
3. No hay una política exterior clara en el sentido de la participación exacta en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas como el único organismo internacional al cual se le reconoce un poder verdaderamente, legítimo, en todo el planeta; en él están reunidas de manera institucional las potencias mundiales, atómicas, que ganaron la Segunda Guerra Mundial; y entre sus competencias se encuentran crear o deshacer misiones de paz, o declarar guerras “legítimas”.



4. En Guatemala con los índices de violencia que existen no hay seguridad para la población, por lo cual el propósito de la participación de nuestro país en el Consejo de Seguridad ha sido no solo instaurar el principio de rotación y el de participación de los países pequeños y atender de forma adecuada la amplia agenda diaria establecida, sino, sobre todo, abrir los espacios necesarios para impulsar las iniciativas propias del país y los principios que guían su política exterior.





## RECOMENDACIONES

1. El gobierno debe de buscar la coherencia entre las política exterior del Estado y el derecho internacional vigente; esto para que el desarrollo internacional del país suceda de forma integral, sujetándose a las normas jurídicas internacionales vigentes.
2. El derecho internacional en la actualidad debe de establecer tendencias que ayuden a la unificación pacífica de las naciones, evitando los conflictos de tipo bélico, esto debe ser logrado con la ayuda de las organizaciones internacionales, promoviendo la integración de los Estados como lo es el caso de la Unión Europea o el Sistema de Integración Centroamericana.
3. Es importante aumentar el número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para que el derecho a veto se ejecute en estricto apego a la Carta de las Naciones Unidas, siendo necesario fortalecer la propia Asamblea General y el Consejo Económico social, a fin de que los tres órganos principales de la organización se apoyen mutuamente, de manera recíproca.



4. Guatemala debe buscar una participación más activa en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, promoviendo su experiencia, producto de las secuelas que nuestra historia incluyendo una guerra interna, dejaron; el impulso de nuestra participación debe ir de la mano con lineamientos de acción que los dirigentes del país deben de realizar al mejorar la seguridad, con entrenamientos más complejos hacia las fuerzas de seguridad civil; la economía con la promoción de la industrialización y tecnificación del comercio en el país.



## BIBLIOGRAFÍA

ABERASTURY, Marcelo. **Política mundial contemporánea**. 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidós, 1970.

ÁLVAREZ LONDOÑO, Luis Fernando. **Derecho internacional público**. 4a. ed.; Bogotá, Colombia: Ed. JAVERGRAF, 2007.

BARBOZA, Julio. **Derecho internacional público**. 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Zavalía, 2008.

CANCADO TRINDADE, Antonio Augusto. **Derecho internacional y derechos humanos**. 2a. ed.; Bello Horizonte, Brasil: Ed. Jurídicas, 1996.

DOLLOT, Louis. **Historia diplomática**. 4a. ed.; Monterey, México: Ed. Alameda, 1954

GUTIÉRREZ POSSE, Moncayo Vinuesa. **Derecho internacional público**. 3a. ed.; Buenos Ares, Argentina: Ed. Zavalía, 1990.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. 7a. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Producción editorial, 2005.

MONTIEL ARGÜELLO, Alejandro. **Derecho internacional público y privado**. 6a. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1982.

SÁNCHEZ, Víctor. **Derecho internacional público**. 2a. ed.; Madrid, España: Ed. Huygens, 2010.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986. Guatemala.

**Carta de la Naciones Unidas.** Organización de las Naciones Unidas, 1945.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Organización de las Naciones Unidas, 1948.

**Estatuto de la Corte internacional de Justicia.** Organización de las Naciones Unidas, 1946.

**Acuerdo sub-regional Andino.** Comunidad de Estados Andinos, 1969